

**SEÑOR: JUEZ MUNICIPAL (REPARTO) E. S. D.**

**REFERENCIA:** Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, buena fe, confianza legítima y acceso material a la administración pública.

**ACCIONANTE:** LUIZA FERNANDA CASTAÑO RODRÍGUEZ.

**ACCIONADO:** MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS).

**LUIZA FERNANDA CASTAÑO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], actuando en nombre propio, presentó ante su Despacho **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **MINCIENCIAS**, con el fin de que se amparen mis derechos fundamentales vulnerados en el marco de la Convocatoria 975 de 2026 "Becas para el Cambio", con base en los siguientes:

## **I. HECHOS Y DILIGENCIA DE LA ACCIONANTE**

1. **22 DE ABRIL - BLOQUEO INICIAL:** A las 18:32, inicié mi proceso de registro en el SIGP. El sistema arrojó el error: "*Usted ya posee una solicitud y está en trámite de aprobación*", impidiéndome obtener credenciales. Ante la imposibilidad técnica, radiqué de inmediato la **PQRS No. 20260025837R**.
2. **23 DE ABRIL - COLAPSO CRÍTICO:** En la fecha del cierre original, el sistema colapsó totalmente. A las 13:50, el servidor arrojó un "**Status code: 500**" con la excepción de software "**java.lang.NullPointerException**". Esta es una falla interna de código de Minciencias que documenté y reporté mediante la **PQRS No. 20260027368R**.
3. **27 DE ABRIL - INEFICACIA DE LA ADENDA:** Minciencias expidió la Adenda No. 2 extendiendo el plazo. Sin embargo, las credenciales de acceso me fueron enviadas apenas el **27 de abril a las 14:03**, dándome un margen de menos de 24 horas para un cargue que el sistema seguía dificultando.
4. **28 DE ABRIL - CIERRE PREMATURO:** Antes de las 4:00 p.m. (hora límite), intenté radicar mi propuesta técnica. El sistema bloqueó el botón de registro con un mensaje de error indicando que la convocatoria ya estaba cerrada, a pesar de estar en horario hábil.
5. **AGOTAMIENTO DE CANALES:** Además de las PQRS, envié correos electrónicos a [atencionalciudadano@minciencias.gov.co](mailto:atencionalciudadano@minciencias.gov.co) buscando soporte, demostrando una diligencia extrema que no fue correspondida por la entidad.
6. **RESPUESTA NEGATIVA:** El 13 de mayo, mediante radicado **No. 20260030690S**, la entidad negó mi petición alegando una "normalización" del servicio que mis pruebas técnicas desmienten.

## II. IMPORTANCIA SOCIAL DEL PROYECTO (INTERÉS SUPERIOR)

La presente acción no solo busca proteger mi derecho individual, sino evitar un perjuicio a la **Nación Pijao** (comunidad protegida por el **Auto 004 de 2009**). El proyecto titulado: **"Modelo de diseño arquitectónico sensorial y urbanismo táctico para el fortalecimiento de la justicia restaurativa indígena: Caso piloto Centro de Armonización Ancestral de la Nación Pijao"**, busca:

- **Materializar la Jurisdicción Especial Indígena (Art. 246 C.P.)** mediante espacios de sanación y no de reclusión.
- **Fortalecer la autonomía territorial** basada en la Resolución 001 de 2024 de la autoridad indígena.
- Impedir este proyecto por una falla de un servidor de Minciencias priva al país de una investigación vital para la paz y la armonización ancestral.

## III. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL (Art. 7 Decreto 2591/91)

Solicito que se ordene a Minciencias el **cargue excepcional e inmediato** de mi propuesta y anexos mientras se dicta sentencia. La no concesión de esta medida haría inoqua la sentencia de fondo, pues el proceso de evaluación avanzará excluyéndome definitivamente por una falla técnica ajena a mi voluntad.

## IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **SENTENCIA T-023 DE 2021:** La Corte Constitucional ha sido clara: *"Las entidades públicas no pueden trasladar a los ciudadanos las consecuencias negativas del mal funcionamiento de sus plataformas digitales"*. Minciencias tiene la carga de garantizar que sus canales sean funcionales.
- **DEBIDO PROCESO Y CONFIANZA LEGÍTIMA:** La falla del SIGP (Error 500) constituye una "vía de hecho administrativa" que transformó un proceso de méritos en uno de azar tecnológico.

## V. PRETENSIONES

1. **AMPARAR** mis derechos al debido proceso, igualdad y acceso material a la administración pública.
2. **ORDENAR** a Minciencias habilitar un mecanismo efectivo (ya sea en SIGP o canal alternativo) para la radicación oficial de mi proyecto arquitectónico, otorgándole plena validez legal.

## VI. PRUEBAS

### VI. PRUEBAS

Solicito al despacho tener como soporte de las pretensiones los siguientes documentos, los cuales se adjuntan debidamente foliados y organizados:

#### A. Evidencia de la Falla Técnica (Barreras Tecnológicas)

- **ANEXO 1:** Captura de pantalla del sistema SIGP de fecha **23 de abril de 2026**, donde se evidencia el colapso del servidor con un **"Status code: 500"** y la excepción técnica **"java.lang.NullPointerException"**.
- **ANEXO 2:** Captura de pantalla del aplicativo de fecha **28 de abril de 2026**, tomada antes de las 4:00 p.m. (hora límite de la Adenda 2), en la que el sistema bloquea el cargue con el mensaje de error: **"La convocatoria se encuentra cerrada"**.
- **ANEXO 3:** Captura de pantalla del sistema de registro del **22 de abril de 2026**, con el error lógico: *"Usted ya posee una solicitud y está en trámite de aprobación"*, que impidió la obtención oportuna de credenciales.

#### B. Diligencia y Agotamiento de Canales (Buena Fe de la Accionante)

- **ANEXO 4 (Trazabilidad de Comunicaciones):** Compendio de capturas de pantalla de los correos electrónicos enviados a *atencionalciudadano@minciencias.gov.co* y soportes de radicación de las **PQRDS No. 20260025837R** y **No. 20260027368R**, radicadas durante los días de la contingencia.
- **ANEXO 5:** Captura del correo recibido el **27 de abril de 2026**, donde se evidencia que las credenciales de acceso fueron entregadas con menos de 24 horas de antelación al cierre definitivo.

#### C. Calidad de Aspirante y Sustento del Proyecto

- **ANEXO 6: Constancia de la Universidad de los Andes** (Dirección de Admisiones) de fecha 23 de abril de 2026, que certifica que la suscrita se encuentra en proceso de admisión para la **Maestría en Diseño (M-DISE)**. Este documento prueba el interés legítimo y el perjuicio real al truncarse mi proyecto educativo.
- **ANEXO 7:** Resumen Ejecutivo de la propuesta técnica y copia de la **Tesis de Investigación** titulada: *"Modelo de diseño arquitectónico sensorial y urbanismo táctico para el fortalecimiento de la justicia restaurativa indígena"*.
- **ANEXO 8:** Copia de la **Resolución 001 de 2024 de la Nación Pijao**, la cual otorga el mandato y sustento jurídico ancestral para el desarrollo del Centro de Armonización Ancestral.
- **ANEXO 9:** Hoja de vida de la accionante, Luiza Fernanda Castaño Rodríguez.

#### D. Actuación Administrativa Previa

- **ANEXO 10:** Oficio de respuesta negativa emitido por Minciencias el **13 de mayo de 2026** bajo el radicado **No. 20260030690S**, el cual constituye el acto que motiva la presente acción de tutela.

**JURAMENTO:** Manifiesto que no he interpuesto otra tutela por estos mismos hechos.

Cordialmente,

**LUIZA FERNANDA CASTAÑO RODRÍGUEZ**

[REDACTED]

Teléfono: 3014271543

[REDACTED]

# EXPEDIENTE DE PRUEBAS

ACCIÓN DE TUTELA: LUIZA CASTAÑO vs.  
MINCIENCIAS

CONVOCATORIA 975 DE 2026 - BECAS PARA EL  
CAMBIO

Este documento contiene los Anexos 1 al 10 debidamente  
organizados  
conforme al acápite de pruebas del escrito de tutela.

GOV.CO

A+ A- Alto contraste ENG | FRA | POR | ESP Quiénes Somos Contratación Prensa

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación esclarece la información sobre el Anteproyecto de Presupuesto 2023

Más noticias

Atención al ciudadano

Ninguna

Grupo Étnico : Ningún grupo étnico

Grupos Étnicos : Juventud (14 - 26 años)

Población Preferencial (Selección Múltiple) : Ninguna

Atención al ciudadano

En este momento los agentes se encuentran ocupados, en los próximos minutos usted será atendido, agradecemos esperar en la línea.

HOLA

Orquiveas

Powered by tawiko

IV Reunión de la Conferencia de Ciencia, Innovación y TIC de la CEPAL Bogotá, 4 y 5 de abril de 2024

COLOMBIA /ROBÓTICA/ Acompañamiento STEAM

plataforma.sip.minciencias.gov.co:7003/Entidades/faces/registro/preRegistroEntidad.xhtml

**Ocurrió un error interno**

La aplicación encontró un problema. La información técnica abajo es para soporte / desarrollo.

**Resumen**

Status code: 500  
 Request URI: /Entidades/faces/registro/preRegistroEntidad.xhtml  
 Servlet:   
 Exception: class java.lang.NullPointerException  
 Message:

**Excepción**

java.lang.NullPointerException

**Stack trace**

[Volver al inicio](#)

**PROYECTO/PROGRAMA**

Todas los proponentes deben diligenciar el formulario de "Pre-Registro", asegúrese de llenar todos los campos y dar clic en el botón "Registrar", después de diligenciar el formulario, el proyecto/programa debe ser enviado para su estudio"

Para modificar la información de la entidad, acceder al siguiente enlace: [Formulario de Entidades](#)

**\* ERROR** La convocatoria a la cual desea presentar su proyecto se encuentra cerrada. La convocatoria cerró el 28/04/2026 a las 16:00 COT

Convocatoria \*

975-2026 CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORA

Mecanismo / Modalidad \*

Modalidad 1: Maestría Nacional

Entidad / Persona \*

LUIZA FERNANDA CASTAÑO RODRIGUEZ

Título \*

Modelo de diseño arquitectónico sensorial y urbanismo táctico para el fortalecimiento de la justicia restaurativa indígena: Caso piloto Centro de Armonización Ancestral de la Nación Pijao.

Correo \*

arq-luizacastano@outlook.com



He leído y acepto los Términos y Condiciones

Registrar

Cancelar



El Estado no tiene porqué ser aburrido ¡conoce a gov.co!

**ENTIDAD**  
Todas las empresas deben diligenciar el formulario de "Pre-Registro", asegúrese de llenar todos los campos y dar clic en el botón "Registrar", después de diligenciar el formulario la entidad entra a estudio para su aprobación."

Tipo de Postulante \*  
Natural Person

Nombre Persona \*  
LUIZA FERNANDA CASTAÑO RODRIGUEZ

Tipo de Identificación \*  
CEDULA DE CIUDADANIA

Teléfono Persona \*  
[Redacted]

País: \*  
Colombia

Departamento: \*  
BOGOTÁ, D.C.

Mail Contacto \*  
[Redacted]

Número \*  
[Redacted]

Región: \*  
REGIÓN CENTRO ORIENTE

Ciudad/Municipio: \*  
BOGOTÁ, D.C.

He leído y acepto los Términos y Condiciones

**ERROR**  
Usted ya posee una solicitud y está en trámite de aprobación.

El Estado no tiene porqué ser aburrido ;conoce a gov.co!



**PROYECTO/PROGRAMA**  
Todas los proponentes deben diligenciar el formulario de "Pre-Registro", asegúrese de llenar todos los campos y dar clic en el botón "Registrar", después de diligenciar el formulario, el proyecto/programa debe ser enviado para su estudio"

Para modificar la información de la entidad, acceder al siguiente enlace: [Formulario de Entidades](#)

**Convocatoria \*** 975-2026 CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORA

**Mecanismo / Modalidad \*** Modalidad 1: Maestría Nacional

**Entidad / Persona \*** Ingrese y seleccione la Entidad / persona  
**LUIZA FERNANDA GONZALEZ ORTIZ**

**Título \*** Ingrese el título del proyecto

**Correo \***

He leído y acepto los Términos y Condiciones

Registrar

Cancelar

Fallo en plataforma para la inscripción Convocatoria 975 "Becas para el Cambio".



Luiza Fernanda Castaño Rodríguez

Para: [notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co)

Jue 23/04/2026 14:00



Mostrar los 4 datos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Hola buen día, escribo porque no he podido subir los archivos a la plataforma por fallos, ya coloco el PQR, e hice todos los pasos pero no me subió los anexos con las pruebas, adjunto anexos de imágenes de la plataforma, adicional el PQR realizado

Cordialmente,



Responder

Reenviar

# correctamente!

Tenga en cuenta que será notificado por medio de Correo Electrónico.

## Información de la PQRSD

**Número de Radicado:** 20260025837R  
**Clave:** XX9D6N45T  
**Fecha y hora de la Recepción:** 2026-04-22 18:32:36

Por favor mantenga la información en un lugar seguro.

[+ Registrar Nueva PQRSD](#) [Gestionar PQRSD](#)

# PQRSD

Datos de contacto:



## Recepción de Solicitud PQRSD Asunto nuevo - Petición 2026-04-23 No. 20260027368R



atencionalciudadano@minciencias.gov.co

Para: arq-luizacastano@outlook.com



Jue 23/04/2026 10:47



Adjuntos de Actuacion\_PQR...

131 KB



**Asunto:** Recepción de Solicitud PQRSD Asunto nuevo - Petición 2026-04-23 No. 20260027368R

Estimado/a: Luiza Fernanda Casta?o Rodriguez,

Confirmamos que su Solicitud PQRSD **20260027368R** fue **RECIBIDA exitosamente**.

### Datos de la Solicitud PQRSD

**Solicitud PQRSD No:** 20260027368R

**Tipo de Solicitud PQRSD:** Petición

**Fecha de recibo:** 2026-04-23 10:46:55

**Clave:** W4XCFTMVI

**Si desea ver la trazabilidad a su solicitud [clic aquí](#)**

Este correo es informativo

política de tratamiento de datos

Al radicar esta petición, usted autoriza al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN al tratamiento de sus datos personales en virtud de la ley 1581 de 2012 y su respuesta por correo electrónico. Sus datos serán recolectados y tratados conforme a la Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales la cual puede encontrar en el siguiente enlace. (

[https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/reglamentacion/resolucion\\_0693-2022.pdf](https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/reglamentacion/resolucion_0693-2022.pdf))

Adicionalmente sus datos podrán ser utilizados para:

- Adelantar los trámites y servicios que tiene a cargo la entidad. en ejercicio de sus funciones de conformidad con

A

ADMINISTRADOR <formularios\_sigp@minciencias.gov.co>

Para: arq-luizacastano@outlook.com

Iniciar respuesta con:

Muchas gracias.

No puedo entrar.

Saludos cordiales.

Reenviar



Responder



Responder a todos



...

Lun 27/04/2026 14:03



# Ciencias



## Atención!

Se ha registrado en el sistema la persona **LUIZA FERNANDA CASTAÑO RODRIGUEZ** con las siguientes credenciales:

**Usuario** : ENT806792026

**Clave** : aE+Q3EvG

Es necesario que ingrese al sistema y complete la información sobre su entidad en el siguiente link:

[Formulario Entidades](#)

23 de abril de 2026

## LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

*Da constancia de:*

Que la señora **Luiza Castaño Rodríguez**, con documento de identificación No. [REDACTED] se encuentra realizando el proceso de admisión al **M-DISE: Maestría en Diseño (Presencial) [SNIES 102586]** ofrecido por nuestra Universidad.

Para que sea revisada su solicitud de admisión, la aspirante deberá cumplir con cada uno de los requisitos que se encuentran publicados en la página web de la Universidad de los Andes y en la página web del programa.

Atentamente;



---

**Alvaro Andres Gómez D'Alleman**  
Jefe de Admisiones

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" MINCIENCIAS**

**FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS**

**ANEXO 2. DOCUMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y/O INNOVACIÓN**

Las propuestas que se presenten en el marco de cada uno de los programas de formación a nivel de maestría o doctorado deben enfocarse en: (i) ciencia, tecnología e innovación, (ii) el ámbito académico, (iii) aportar soluciones prácticas y (iv) de incidencia de política pública para la toma de decisiones en alineación con las Misiones de la Política de Investigación e Innovación Orientada por Misiones, se aclara que las propuestas deben hacer parte integral del proceso de formación de alto nivel.

Las propuestas de investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación que participen en el marco de la presente convocatoria deben contener cada uno de los siguientes componentes que se explican a continuación.

**Componente científico - técnico:**

<b>Ítem</b>	<b>Descripción</b>
<b>Título de la propuesta</b>	Modelo de diseño arquitectónico sensorial y urbanismo táctico para el fortalecimiento de la justicia restaurativa indígena: Caso piloto Centro de Armonización Ancestral de la Nación Pijao.
<b>Resumen ejecutivo</b>	La propuesta diseña un modelo de infraestructura para la justicia restaurativa indígena, tomando como caso piloto el Centro de Armonización Ancestral de la Nación Pijao (Tolima). El problema central es la brecha entre el sistema jurídico propio (Resolución 001 de 2024 Pijao) y la carencia de espacios físicos que permitan ejecutar actos de sanación bajo una cosmovisión étnica. La metodología integra la neuroarquitectura y el diseño sensorial, apoyándose en la visión de Ana Mombiedro sobre el espacio como extensión del cerebro y sistema de contención emocional. Se incorpora la metodología de "Planos Vivos" de Simón Hosie, la cual nutre el diseño a partir de los relatos y la memoria colectiva de la comunidad, garantizando una relación horizontal de convivencia. Asimismo, se retoma la maestría técnica de Simón Vélez en el uso estructural de la guadua y

	<p>materiales naturales para dignificar la arquitectura vernácula.</p> <p>Al finalizar la maestría en la Universidad de los Andes, se entregará una Guía de Criterios de Diseño replicable nacionalmente, aportando a la <b>Misión 5: Ciencia para la Paz</b></p>
--	---

<b>Palabras clave</b>	Diseño Sensorial, Justicia Restaurativa Indígena, Neuroarquitectura, Planos Vivos, Materialidad Natural.
<b>Articulación de la propuesta con las Misiones de la Política de Investigación e Innovación del Ministerio</b>	Se alinea con la Misión 5: Ciencia para la Paz, construyendo soluciones sociales y espaciales que fomentan la convivencia pacífica y el fortalecimiento de la autonomía indígena en territorios vulnerados.
<b>Articulación de actores de Ciencia, Tecnología e Innovación durante la ejecución de la propuesta</b>	<p>La ejecución de esta propuesta se basa en un modelo de triple hélice que garantiza la eficiencia y pertinencia de los resultados. Primero, se articula con la Nación Pijao a través de un diseño participativo fundamentado en la metodología de 'Planos Vivos' de Simón Hosie.</p> <p>Segundo, la Universidad de los Andes aportará el rigor científico mediante sus laboratorios de fabricación (FabLab) para validar los prototipos estructurales.</p> <p>Finalmente, se establece una coordinación con el Ministerio de Justicia y el INPEC, tomando como base el aprendizaje previo en el Centro Decapole (Vichada), para que los resultados del proyecto se conviertan en insumos técnicos para la formalización de infraestructuras de la Jurisdicción Especial Indígena a nivel nacional".</p>
<b>Área OCDE</b>	Gran Área: 6.Humanidades. Área: 6.D. Arte. Disciplina: 6D08 Diseño. 6D07 Arquitectura y urbanismo
<b>Identificación y descripción del problema</b>	La Nación Pijao, identificada en riesgo de desaparición física y cultural (Auto 004/2009), formalizó su Sistema Normativo Propio en 2024. Sin embargo, enfrenta una "desconexión espacial": no existen infraestructuras que garanticen la seguridad y el bienestar emocional

	de los comuneros en proceso de armonización. Esta falta de espacios de contención debilita la autonomía indígena y genera desarticulación con la justicia ordinaria.
<b>Antecedentes</b>	<p>Trabajo de Campo en Vichada (2025): Inmersión en los Resguardos Alto de Unuma y Ríos Muco y Guarrojo, documentando centros de armonización y corrección como "Decapole".</p> <p>Perfil Técnico: Arquitecta con Diplomado en Neuroarquitectura y directora de Aurora Studio, laboratorio de bienestar y experiencia sensorial.</p> <p>Tesis de Pregrado: "Arquitectura efímera y prácticas culturales, memoria viva: el sentir llanero, Puerta al Llano (2022)", investigación sobre la relación entre entorno construido y memoria cultural.</p>
<b>Justificación</b>	<p>El diseño arquitectónico no es un objeto aislado, sino una extensión de la cultura y la vida colectiva. Esta propuesta es vital para trasladar el conocimiento de la neuroarquitectura a la resolución de una necesidad jurídica étnica nacional.</p> <p>Se justifica el uso de la guadua y el barro no solo por sostenibilidad, sino por su capacidad de actuar como agentes de regulación neurobiológica.</p> <p>Referentes como Simón Vélez han demostrado que la materialidad tradicional posee la resistencia y dignidad necesaria para infraestructuras permanentes de alto impacto.</p> <p>Por otro lado, la metodología de Simón Hosie permite que el proyecto no sea una imposición externa, sino un reflejo del "futuro que se parece al presente" de la comunidad, evitando distanciar el progreso de la realidad territorial.</p>
<b>Marco teórico</b>	<p>Se fundamenta en la fenomenología del espacio de Juhani Pallasmaa y la teoría neuropsicológica de Ana Mombiedro, quien define que "la tarea ética de la arquitectura es velar por la salud emocional".</p> <p>Estos conceptos se articulan con la metodología de "Planos Vivos" de Simón Hosie, que propone entender el territorio desde la etnografía y la alteridad, transcribiendo los testimonios de los sabedores como citas de autoridad científica.</p> <p>Esta base teórica se une al Derecho Mayor Pijao, donde el territorio es el principal maestro de construcción.</p>

<p><b>Objetivos (general y específicos)</b></p>	<p>General: Implementar un modelo de diseño arquitectónico sensorial para el Centro de Armonización Pijao como precedente nacional de justicia restaurativa indígena.</p> <p>Específicos:  Identificar lógicas espaciales Pijao mediante la metodología de Planos Vivos.  Prototipar módulos de contención sensorial en el FabLab de la Universidad de los Andes.  Generar una Guía de Criterios de Diseño validada por autoridades étnicas y estatales.</p>
<p><b>Alcance de la propuesta</b></p>	<p>La presente propuesta tiene como alcance el diseño de un modelo arquitectónico, sensorial y metodológico para infraestructuras de justicia restaurativa indígena, tomando como caso piloto el Centro de Armonización Ancestral de la Nación Pijao en el Tolima.</p> <p>El proyecto trasciende el diseño de planos convencionales para proponer un "sistema de contención espacial" basado en la neuroarquitectura, que actúe como agente activo en la regulación emocional y la sanación de los comuneros en procesos de reintegración.</p> <p>Articulación con las Misiones de la PIIOM  El proyecto se articula directamente con la Misión 5: Ciencia para la Paz, la cual busca construir soluciones tecnológicas y sociales que fomenten la convivencia pacífica y la justicia social.  La propuesta aporta a esta misión al:  Abordar causas estructurales de violencia: Mitiga la invisibilización del Sistema Normativo Propio indígena frente a la justicia penal ordinaria, fortaleciendo la autonomía territorial y el debido proceso étnico.  Innovación social para la justicia restaurativa: Transforma el concepto de castigo en un modelo de sanación y equilibrio comunitario, utilizando el diseño para materializar los ritos de armonización establecidos en la Resolución 001 de 2024 de la Nación Pijao.</p> <p>Articulación con la línea temática y el programa de formación  La propuesta se integra a la línea temática de "Ciencia para la Paz" mediante la aplicación de herramientas de investigación-creación propias de la Maestría en Diseño de la Universidad de los Andes.  El programa de formación permitirá:  Validación metodológica: Utilizar enfoques de diseño</p>

	<p>participativo (como la metodología de "Planos Vivos" de Simón Hosie) para asegurar que el espacio emerja de la memoria colectiva y la cosmovisión biocultural del territorio.</p> <p>Aplicación técnica de vanguardia: Integrar la neuroarquitectura y el diseño sensorial (sustentados en referentes como Ana Mombiedro) para medir el impacto de la luz, el círculo y los materiales naturales (guadua, barro) en la salud emocional de los habitantes.</p> <p>Incidencia en política pública: Generar una Guía de Criterios de Diseño replicable que sirva como insumo técnico para que el Estado formalice estándares de infraestructura adecuados para la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) a nivel nacional.</p>
<b>Lugar de ejecución de la propuesta</b>	Municipios de Coyaima y Natagaima, departamento del Tolima. Colombia
<b>Resultados esperados y productos I+D+i</b>	<p>Nuevo Conocimiento: Artículo científico sobre neuroarquitectura y justicia propia.</p> <p>Desarrollo Tecnológico: Guía Técnica de Diseño de infraestructuras para la JEI.</p> <p>Apropiación Social: Tres "Mingas de Diseño Participativo" realizadas con la comunidad.</p> <p>Recurso Humano: Tesis de Maestría en Diseño (UniAndes) aprobada.</p>
<b>Bibliografía</b>	<p>Mombiedro, A. (2022). Neuroarquitectura: el cerebro y el espacio.</p> <p>Nación Pijao. (2024). Resolución 001: Sistema Normativo Jurídico Propio.</p> <p>Pallasmaa, J. (2005). Los ojos de la piel: La arquitectura y los sentidos.</p> <p>Vélez, S. (2000). Arquitectura de guadua.</p> <p>Hosie, S (2023). Metodología de los planos vivos.</p> <p>Castaño, Luiza (2022) Arquitectura efímera y prácticas culturales, memoria viva: el sentir llanero, Puerta al Llano.</p>

## ANEXOS.

Imagen 1: Minga del Pensamiento



Figura 1. Diálogo horizontal: Aplicación de la metodología de co-creación y escucha activa para identificar necesidades espaciales.

Fuente: Registro de campo Luiza Castaño (2025).



Imagen 2: Materialidad y Estructura

Figura 2. Análisis de materialidad vernácula: Integración de la guadua (ref. Simón Vélez) como sistema estructural y sensorial.

Fuente: Registro de campo Luiza Castaño (2025) - Portafolio de Investigación.



Imagen 3-4 : Registro de "Planos Vivos"

Figura 3. Reconocimiento de la riqueza inmaterial: El diseño se nutre de la vida cotidiana y los relatos territoriales (ref. Simón Hosie).

Fuente: Autoría propia.



Figura 4. Reconocimiento de la riqueza inmaterial: El diseño se nutre de la vida cotidiana y los relatos territoriales (ref. Simón Hosie).

Fuente: Autoría propia.



Imagen 5-6: Centro de armonización y corrección Decapole Vichada

Figura 5. Precedente funcional: Infraestructura existente que valida la viabilidad del modelo de justicia restaurativa indígena en Colombia. Fuente: Registro salida de campo Vichada 2025.

Fuente: Autoría propia.



Figura 6. Precedente funcional: Infraestructura existente que valida la viabilidad del modelo de justicia restaurativa indígena en Colombia. Fuente: Registro salida de campo Vichada 2025 - Autoría propia.

**Notas:**

- \* Las propuestas que se presenten en el marco de cada uno de los programas de formación a nivel de maestría o doctorado deben enfocarse en: (i) ciencia, tecnología e innovación, (ii) el ámbito académico, (iii) aportar soluciones prácticas y (iv) de incidencia de política pública para la toma de decisiones en alineación con las Misiones de la Política de Investigación e Innovación Orientada por Misiones, se aclara que las propuestas deben hacer parte integral del proceso de formación de alto nivel.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



MININTERIOR Confirmación de Radicación  
Documento con Id Control: 449534  
Radicado: 2024-1-002100-096576

**RESOLUCIÓN N° 001**  
(10 de septiembre de 2024)

RAMA JUDICIAL  
Consejo Superior de la Judicatura  
Radicado: Oficiales SIGOBius  
Fecha y hora de registro: 11/21/2024 2:28 PM  
Código del Documento: EXTPCSJ24-1763

“Por medio de la cual se crea el **Sistema Normativo Jurídico Propio Pueblo Pijao y el Consejo de Jueces para Ejercer Justicia** y se dictan otras disposiciones”

**LAS AUTORIDADES ANCESTRALES DEL PUEBLO PIJAO**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Derecho Mayor, la Ley de Origen, el Derecho Natural y el Derecho Propio con el Principio de Autonomía y Autodeterminación, el Mandato de Vida, la Constitución Política Art. 7, 246, 330 y la Jurisdicción Especial Indígena JEI.

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Derecho Mayor, la Ley de Origen, el Derecho Natural y el Derecho Propio son el Principio de Autonomía y Autodeterminación en el ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena JEI consagrada en el Mandato de Vida.

Que la Ley 21 de 1991 en el literal C del art. 6° “Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.”

Que la Constitución Política de Colombia nos da la facultad en su artículo séptimo, la diversidad étnica y cultural de la siguiente forma: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, como respuesta a una realidad socio cultural que ha estado presente durante toda la historia de nuestro país. Con base en ese principio constitucional, reviven una serie de prerrogativas, derechos Propios y constitucionales en favor de las comunidades indígenas, a quienes no sólo se nos reintegró derechos individuales como personas y ciudadanos, sino que así mismo, se reconoció como miembros de una colectividad determinada, con rasgos culturales propios y con una organización política y social específica, cuyas costumbres, normas y procedimientos, son en la actualidad el Mandato de Vida y el Sistema Normativo Jurídico Propio Pueblo Pijao

Que el artículo 246 de la Carta Política, otorga el derecho a la existencia cultural alterna, dentro de un marco de tolerancia, respeto y aceptación de los modos diversos de entender el mundo e implica la intención de integrar dentro del Sistema Jurídico Nacional, el conjunto de sistemas múltiples de solución de conflictos paralelos a las diferentes jurisdicciones creadas, este reconocimiento implica, el derecho que siempre ha existido, a gobernarnos y administrar nuestro propio territorio de acuerdo a los usos, costumbres, tradiciones e instituciones.

Que en el acuerdo PSAA12-9614 del 19 de julio de 2012, establece que la COCOIN es un órgano e instancia permanente de interlocución, concertación, planeación, diseño y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial en materia de Jurisdicción Especial Indígena.

Que el pueblo Pijao hemos sido históricamente objeto de violencia física, cultural y social surgida desde principios de la conquista española en el siglo XVI, pasando por el colonialismo y perpetuándose en el tiempo e historia



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

# SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



colombiana, con la utilización de diferentes métodos y la intervención de diversos actores que nos han llevado a la pérdida de territorios, costumbres y forma de ver el mundo.

Que lo más próximo a esta realidad, son los hechos de la vulneración de los derechos fundamentales como consecuencia de los modelos económicos y el conflicto social y armado que vive el país hace más de 50 años, donde han sido ellos quienes han recibido directamente los combates de la guerra, es así que desde 1985 hasta la fecha han sido desplazados en Colombia más de 115.000 indígenas, lo que configura casi un 10% de la población, según cifras oficiales, de los cuales el pueblo Pijao ha aportado una dolorosa y significativa parte.

Que el Sistema Normativo Jurídico Propio Pueblo Pijao y el Consejo de Jueces para Ejercer Justicia igualmente se fundamenta en las **Buenas Prácticas en Justicia Pueblo Pijao** realizado en las comunidades indígenas Amerindio y Cacique Ibagué de la Ciudad de Ibagué con la participación del Cacique Nelson Leal Luna e investigador de la Cultura, justicia propia y autor del Mandato de vida para el pueblo Pijao, Diana Carolina Atehortua Cañas Mohana, Mujer medicina y defensora de los Derechos Humanos Ancestrales del pueblo Pijao y el Grupo de Enfoque Étnico de la Unidad de Investigación y Acusación – UIA Jurisdicción Especial Para La Paz JEP año 2022.

Que tomando como base el diagnóstico participativo del estado de los derechos fundamentales del pueblo Pijao y líneas de acción para la construcción del plan salvaguarda para el pueblo Pijao año 2014. El ejercicio de la justicia propia se aplica por medio del **Sistema Normativo Jurídico Propio Pueblo Pijao** órgano judicial legislado en el Mandato de Vida donde el Cacique **Nelson Leal Luna**, la Mohana **Diana Carolina Atehortua Cañas**, el Abogado **Diego Alejandro Suarez Rodríguez** y **Angie Paola Ariza Nieto** quienes son investigadores ancestrales Pijao de las comunidades conformamos el **Consejo de Jueces para Ejercer Justicia** propia que se compone por: 4 jueces quienes intervienen en el debido proceso desde los usos y costumbres ancestrales del pueblo Pijao.

Que, dependiendo del caso, el Consejo de Jueces realizan el debido proceso mediante la investigación imponen una sanción comunitaria o absuelven a los presuntos comuneros desarmonizados; en las Comunidades y Resguardos se considera importante fortalecer el proceso de autodeterminación en Jurisdicción Especial Indígena JEI, es necesario que los conflictos internos sean solucionados internamente sin la intervención de las autoridades judiciales ordinarias del estado.

Que la justicia propia se ejerce en el **Sistema Normativo Jurídico Propio Pueblo Pijao** en las Comunidades y Resguardos conforme a lo estipulado en el Mandato de vida, allí están plasmados los acuerdos a los que han legislado en asamblea frente a las diferentes desarmonías que desequilibran la sana convivencia en el territorio. Con prácticas internas de justicia propia se busca el equilibrio y armonía en las Comunidades y Resguardos encaminada a fortalecer la autonomía del pueblo Pijao.

Que no se puede desconocer que en una realidad social como la nuestra la armonía y equilibrio de un **Sistema Normativo Jurídico Propio Pueblo Pijao** constituye todo un reto por lo que los procesos se encuentran en camino de fortalecimiento y para ello es necesario promover la participación comunitaria en



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



la construcción y unificación del Mandato de Vida, las prácticas jurídicas internas que permitan afrontar autónomamente la resolución de conflictos.

Que el Pueblo Pijao enfrenta distintas problemáticas relacionadas con el ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena que se pueden enunciar así: las comunidades y Resguardos aun no tienen Mandato de vida, en algunos casos existe un conocimiento parcial del contenido del reglamento interno por parte de los comuneros de las comunidades; los miembros de la comunidad desconfían y deslegitiman la competencia de la jurisdicción especial indígena o por lo contrario es la jurisdicción ordinaria la que desconoce la competencia especial indígena. Además, es de suma importancia mencionar que su jurisdicción especial no tiene competencia para abordar los conflictos en los que las comunidades se ven involucradas y afectadas como son las vulneraciones de los derechos ambientales como consecuencia de la explotación legal e ilegal de sus recursos naturales.

Que el pueblo Pijao posee alto índice de analfabetismo escolar y desconocimiento entra de las 250 Comunidades y Resguardos ubicados en 8 departamentos y 24 municipios en Colombia, y la indiferencia, apatía e invisibilización por parte de sectores del gobierno departamental y municipales, también de la sociedad, especialmente de aquellas personas que interactúan ante las jurisdicciones ordinaria y contenciosa administrativa, aunado a lo anterior se suscita la falta de formas claras de coordinación entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial indígena.

Que la falta de capacitación a servidores públicos que administran justicia, han impedido que se cimienten plataformas conceptuales que sustentan la institución, más sin embargo la aplicación práctica de la jurisdicción especial Indígena se encuentra vigente, y es exigible ante el estado en la medida en que se practique o se recrea al interior de nuestras comunidades.

Que la Implementación del Sistema Normativo Jurídico Propio Pueblo Pijao se da mediante las investigaciones hechas por el Cacique **Nelson Leal Luna**, la Mohana **Diana Carolina Atehortua Cañas**, el Abogado **Diego Alejandro Suarez Rodríguez y Angie Paola Ariza Nieto** quienes somos investigadores ancestrales Pijao.

Que el Mandato de Vida es la base del **Sistema Normativo Jurídico Propio Pueblo Pijao y el Consejo de Jueces para Ejercer Justicia**, se fundamenta desde el Derecho Mayor, la Ley de Origen, el Derecho Natural y el Derecho Propio con el Principio de Autonomía y Autodeterminación del pueblo ancestral. Hablar de nuestros ancestros es remitirnos a la descendencia Quichua, Caribe, Chibcha y Panche son la base y origen del pueblo Pijao y dentro del pueblo Pijao existen innumerables ancestros sabedoras y sabedores como; el Cacique Ibagué, Cacique Calarcá, Cacique Coy, Cacique Doy, Cacique Nataga, Cacique Yaporox, Cacique Ico, Cacica Ana, Cacique Michu, el mayor Manuel Quintín lame entre otros. Igualmente hacer memoria de ellos, nos lleva a la espiritualidad cosmogónica de las deidades como son: Elianí, Ta, Tolemá, Nacuco, Taiba, Ibamaca, Lulumoy, Iba nazca, Waira y Locombo quienes conservan el equilibrio y armonía natural, transmitiendo de manera práctica y oral la forma,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



fortaleciendo la Cultura ancestral, para mejorar la capacidad operativa y la gestión administrativa de la jurisdicción especial indígena.

Que el punto de atención, el fortalecimiento de la autonomía a través de la aplicación de justicia propia. Para ello, se busca incidir en las capacidades de los Jueces Pijao para el ejercicio del sistema judicial con el objeto de mejorar la aplicación de justicia y por ende la calidad de vida de nuestra comunidad, pero además para que sirva como herramienta que optimice la capacidad del sistema mismo, en el proceso de identificación y alejamiento de los problemas y nudos críticos que son eventuales.

Que el Mandato de Vida con el **Sistema Normativo Jurídico Propio Pueblo Pijao y el Consejo de Jueces para Ejercer Justicia** prevé, la participación activa de las comunidades como instancia Legislativa para la aplicación de justicia de acuerdo a nuestros usos y costumbres, y también en cooperación con instituciones de justicia ordinaria, con el propósito común de alcanzar el objeto propuesto, mejorando los estándares de eficacia de la jurisdicción especial indígena, con enfoque diferencial con garantías, transparencia, respeto a los derechos ancestrales, ofreciendo un servicio idóneo de justicia más eficaz, oportuno rápido y especialmente Justo.

Que, mediante el fortalecimiento tecnológico, con herramientas sistemáticas, que apoyen la labor de quienes por Mandato de la comunidad deben administrar Justicia, y que impulsen de manera dinámica a las comunidades y Resguardos al convertirse en entidades territoriales de vanguardia y con proyección Nacional. De otro lado, se busca fortalecer los mecanismos de acceso a la justicia propia, implementando trámites, como los acuerdos entre partes, realizando procesos de sensibilización, formación e interacción con los sistemas de justicia formal.

Administrando justicia propia desde el Pueblo Pijao Artículo 246 C.P.C de 1991 y demás normas de la JEI

## R E S U E L V E

**Crearse el Sistema Normativo Jurídico Propio Pueblo Pijao y el Consejo de Jueces para Ejercer Justicia**

## TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

**Numeral 1 Reconocimiento:** El Estado reconoce la plena existencia de los Pueblos y Comunidades Indígenas en Colombia, de conformidad con los principios de la nación colombiana, consignados en la Constitución Política, de libertad, de igualdad, de justicia, de dignidad, de pluralismo étnico, de reconocimiento a la propiedad comunitaria y del respeto a la libre determinación de los pueblos.

**Numeral 2. Soberanía:** El Pueblo Pijao, hace parte de los 115 pueblos indígenas de la nación y como tal, es depositario de la soberanía Nacional en igualdad de derechos, conjuntamente con los otros sectores étnicos y sociales de la nación.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



**Numeral 3. Autonomía:** Esta ley regula el Derecho de autonomía del Pueblo Pijao, específicamente del Territorio del Pueblo, su personalidad y capacidad jurídica, sus formas de gobierno, instituciones de derecho público, sometidas al derecho mayor a la Constitución Política. Y a la ley, Principios constitucionales inherentes al pueblo Indígena, y especialmente, los derechos a mantener y desarrollar su identidad y su cultural, administrando nuestros asuntos locales, manteniendo nuestras propias formas de organización social, las formas comunales de propiedad de la tierra y de su goce, uso y disfrute.

**Numeral 4. Auto Gobierno:** Regular la naturaleza jurídica, la jurisdicción, la competencia y la coordinación y Complementariedad de nuestras instituciones, aplicando el auto Gobierno, como mecanismo de gobernabilidad de nuestras comunidades Indígenas en armonía con el conjunto de la Administración pública y del Estado. Especialmente sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, consagradas en el convenio 169 de la OIT, ratificado por la ley 21 de 1996 Fortaleciendo el Estado Social de Derecho, la democracia y el desarrollo humano de nuestro Pueblo Indígena, como Principios Fundamentales de nuestra comunidad y del Estado Colombiano.

**Numeral 5. Territorio:** Partimos del hecho que, nuestra territorialidad existe en 8 departamentos y 24 municipios donde están ubicadas las 250 comunidades y resguardos. Pero es de mucha necesidad disponer de una distribución espacial para efectos administrativos, pero más allá de este precepto, conforme a nuestra cosmovisión, nuestras tradiciones y narrativas orales, lo concebimos como el espacio físico, espiritual, transversal, cosmogónico, cultural, idiosincrático, que, que vive y siente, que permite la interacción entre el mundo propio, apropiado, y occidental, es la madre de la humanidad, donde se encarna la vida física y espiritual, es el territorio quien nos posee, a quien le debemos la vida, y respecto del cual debemos aplicar siempre el principio de reciprocidad, que nos permite desarrollarnos desde nuestro origen y nuestras propias raíces. Es fuente de derechos y obligaciones, en este orden de ideas, si perdemos el territorio perdemos nuestros derechos, nuestra cultura, y dejamos de existir como indígenas.

**Numeral 6. Criterios de Interpretación:** El Sistema Normativo Jurídico Propio Pueblo Pijao y el Consejo de Jueces para Ejercer Justicia como ente judicial en el Mandato de Vida y el Plan de vida; se constituyen en las herramientas de planeación participativa, como una gran estrategia para el fortalecimiento de nuestra vida social y desarrollo en comunidad, ya que se interpretará como uno de los mecanismos para consolidar nuestros planteamientos sobre autonomía y control territorial, Esto implica que la forma de gobierno sea reconocida, atendida y respetada por el conjunto de la Nación y del Estado, para efectos de decidir autónomamente sobre el tiempo de atrás, partiendo del devenir, decidiendo sobre el desarrollo, la posibilidad de acceder y controlar los recursos que satisfagan las necesidades y, especialmente, mantener nuestra identidad cultural y las formas organizativas propias, para podernos proyectar hacia el futuro, igualmente, el componente normativo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



## TÍTULO II LEY DE ORIGEN

**Numeral 7. El origen:** Dentro de la cosmovisión del Pueblo Pijao se destaca que en el principio todo era agua y era un caos, y se peleaban los espíritus caliente con los espíritus frío porque no había un lugar para ellos, ante esta situación el sol calentó muy duro, el viento corrió fuerte, apartando el agua y el arco iris apareció chupando agua de un lugar a otro, así hubo tierra firme, y es cuando padre sol engendro a Madre Tierra, y nace toda clase de hiervas, plantas, animales terrestres, aves, peces y demás seres vivientes y también se creó la Dualidad; Plantas Frías - Calientes, el día – Noche, el Mohán - Mohana, el valle – montaña, el calor – frío....

El pueblo Pijao se conoce como la Nación Coyaima y Natagaimas (Triana, 1990), según los historiadores; Desde el año 1538 se produjeron los primeros encuentros entre Pijaos y tropas de españoles, a causa del oro. Sostuvieron enfrentamientos durante setenta y tres años, luego en 1611 Juan Borja dio por finalizado el designio otorgado por el rey de España en Santa Fe de Bogotá como presidente de la real audiencia y capitán general. Fue entonces cuando los Pijaos pasaron de ser amos a esclavos siendo recluidos en las cordilleras de Chaparral, hasta cuando la cacica Gaitana fue en busca de ayuda a Tuluni para vengar la muerte de su hijo.

Para el año 1606, quien comandaba a los Pijaos era el cacique Calarca, quien murió tras recibir varias heridas de guerra en el año 1607. Después de la muerte de Calarca, la campaña española de exterminio contra los Pijaos se prolongó cuatro años más, hasta dejar solo mujeres y niños, quienes fueron repartidos en diferentes aldeas y ciudades como esclavos. Fue así como se inició este exterminio que culminó con la muerte del cacique Cocurga quien fue cautivado y condenado a muerte. **Fuente:** <https://idm.presidencia.gov.co/deintereses/index.html>

En el pueblo Pijao existen problemas graves, los habitantes de cada comunidad y resguardo somos testigos y víctimas directos del analfabetismo ancestral, mis ancestros fueron y seguimos siendo obligados por las diferentes iglesias y creencias religiosas a olvidar lo propio, el desarrollo nos obligan vivir una economía de consumo y comercio ajena a los usos y costumbres ancestrales, un sistema político diverso y crueles no obliga a servirles, a apoyarles sus diferentes corrientes políticas sujetas a conspiraciones, fascismo, racismo, autoritarismo, invisibilización, impunidad, nos incluyen en un conflicto armado interno que no nos pertenece y una pésima satisfacción a las necesidades básicas en las comunidades y resguardos ancestrales.

**UBICACIÓN:** La población del pueblo Pijao está distribuida en 8 Departamentos, 24 Municipios, 84 Resguardos, 166 Comunidades, 17969 Familias y 88512 Pijao aproximadamente, en el departamento del Tolima municipios de Ataco, Chaparral, Coello, Coyaima, Cunday, El Espinal, Guamo, Ibagué, Natagaima, Ortega, Prado, Purificación, Rioblanco, Rovira, Saldaña y San Antonio, Departamento de Cundinamarca ciudad de Bogotá, Departamento del Quindío ciudad de Armenia, Departamento del Huila municipios de Timana y Villa vieja, Departamento de Caquetá Municipios de Puerto Rico, el Paujil, Llanos del Yarí y Albania, Departamento del Meta ciudad de Villavicencio, Puerto Porfía, el Dorado, Departamento del Cesar municipio de Pueblo Bello y Departamento de Putumayo municipio de Orito



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



**Numeral 8. COSMOVISIÓN PIJAO** En el origen solo existía la gran laguna salada y fría. Esta lo cubría todo y vivía en eterna ebullición, en ella se encuentran todos los cantos, cada palabra pronunciada, cada lagrima de amor, cada acción realizada. Volando entre sus brumas recorría su superficie la abuela del tiempo. Se llegó el momento en el que la abuela del tiempo, Locomboo. Metió su lanza de guadua al agua y dibujo una espiral (coy), luego tras gritar “iiiiiiiiiiii bachimbora”, (vamos) tomo su lanki (tambora) y toco el bambuco de la creación. Esta espiral creció formando una gigantesca Moya que, al ocupar toda la superficie de la gran laguna salada, estallo y se convirtió en innumerables remolinos pequeños, de los numerosos remolinos nacieron las piedras.

El veloz girar de la gran moya, juntó muchas piedras en el centro y estas comenzaron a arder, hasta fundirse en una bola gigante de piedra incandescente que subió hacia el Anakaomboo (mundo de arriba). así nació el viejo sol, el abuelo Tá, y su reino es la capa superior del mundo. Con la creación del sol Ta, fueron creados miles de espíritus calientes los cuales no hallaron lugar para vivir, así que permanecieron flotando errantes en la Huil-kapa, la capa más caliente del Omboo (mundo, espacio-tiempo), cerca de Ta, el primer sol.

De las piedras que no ardieron se formó Anaima Tolima (la gran montaña de hielo). Una montaña tan grande que su cima toca el cielo, la más alta de todas y se cimienta en el fondo mismo de la gran laguna, es tan alta que las nubes de su cima se endurecen y forman la nieve y el hielo. La cima helada de Anaima Tolima, atravesada norte –sur por una cordillera de calderas de fuego, llena de lagunas y hielo, es el lugar en donde nacieron las deidades del Coyaomboo, esta gigantesca montaña fue llamada por la deidad Locomboo, Tolima, que significa tierra de nieve.

De la pérdida de calor que sufrió la laguna salada al parir al sol, se creó la deidad de la oscuridad y de las cosas No – buenas, Elianí: Quien es el frio absoluto, la quietud, el sueño profundo, la putrefacción que recicla, la muerte y la Noche. En la creación de Elianí también nacieron miles de espíritus fríos, los cuales hallaron su confortable hogar, en la cima de Anaima Tolima (la gran montaña de hielo) y en las aguas profundas de la laguna, Coyamoy (el nacimiento de las deidades)

La primera tierra seca era la cima de esta gran montaña, Anaima Tolima, un páramo helado salpicado con lagunas, atravesado de norte a sur por una cordillera de hielo, que se alza como la única isla en medio de la infinita laguna salada. esta tierra antigua estaba iluminada tenuemente por la deidad Sol Ta, quien era una deidad impasible, totalmente indiferente a los avatares del Omboo y cuya luz era muy débil.

De la laguna color turquesa con forma de corazón humano, que está justo en el centro de la tierra firme, en la falda oriental media de la serranía de hielo, salió la deidad Tolemá, (fuerza femenina de la creación) en forma de una serpiente de rayas doradas y rojas. De la laguna negra “con forma de pájaro en maniobra de cazar, que sostiene una lombriz en las garras y con su pico come su cabeza”, que está en la sierra en su parte occidental, surgió la gran serpiente primigenia, Ivichikuko, fuerza masculina de la creación.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



Del centro de la primera montaña, usando una caldera que aún estaba ardiendo, salió la deidad del fuego Nacuco en forma de caimán, y así se creó el volcán Tolima. Ivichikuko y Tolemá parieron a las cuatro madres del Tolima, y al nuevo sol, quienes eclosionaron de 5 huevos que Nacuco encontró en los restos de la Gran Serpiente, tras matarla y con sus partes construir el Omboo.

La mayor, que al nacer era un conejo fue llamada Mapure, al crecer, y gracias a su devoción y castidad, se le llamo Bota Taiba (Madre Luna), la segunda, que al nacer era un ave de grandes alas, fue llamada Gumarra, al crecer, como premio al ser sembradora de vida, se le llamo Bota Ibamaca (Madre Tierra, Señora Protectora), la tercera, que al nacer era un jaguar, fue llamada Yawará, al crecer, gracias a su valentía, inteligencia y liderazgo, se le llamo Bota Joke (Madre Monte) el cuarto, que al nacer era un ave de grandes alas, fue llamado Cóndor, al crecer se le llamo Lulumoy (Deidad del Amanecer ) tras conquistar el mundo de arriba, la quinta, que al nacer era una serpiente, fue llamada Cuba, al crecer se le llamo Bota Ibanazca (Madre de Agua, Señora de la Tormenta), después de dar las fuentes de agua y sus ciclos.

Cuando La Bota Ibanazca sintió los dolores de parto de su embarazo, tras casarse con la deidad del Viento Waira, las molas Anosia (serpientes de viento y agua, es decir las nubes) recorrieron el Tolima buscando un lugar para que la deidad pariera, volaron y volaron hasta encontrar un hermoso cerro llamado Managrande (Tanaima), la deidad ya no podía esperar más, así que decidió parir en la cima de este cerro, sus dolores fueron intensos y la deidad gritaba y se retorció.

Las molas Anosias (las nubes) giraban a su alrededor muy agitadas, y se desato una gigantesca tormenta, que levantaba grandes árboles de raíz y hacia que grandes peñas volaran destruyéndolo todo, las tribus asustadas clamaron a Locomboo por ayuda, esta les dijo que construyeran una espiral de piedra, en el sitio donde la deidad estaba pariendo, entre fuertes vientos y lluvia la tribu construyo el espiral de piedra. La deidad pujo con fuerza y pario un hermoso bebe, cuando él bebe lloro, miles de rayos cayeron en el cerro y tras esto la tormenta cesó, 14 serpientes se agua salieron de la tierra para saludar a su deidad recién parida, estas serpientes o Tanamolas, son los nacimientos del Rio Magdalena el rio Saldaña, rio Anamichú, rio Cucuana, Rio Prado... quebradas y manantiales que hacen más grandes de las serpientes de agua le hablaron a Ibanasca así: hoy has parido a la deidad del Rayo en este cerro, y nos has liberado a mis hermanas y a mí de la capa subterránea de agua dulce, Yo te llamaré poderosa madre de las aguas, señora de las tormentas, Rocío de la mañana.

Los mohanes de los Coyaimas les dijeron que Locomboo, les dijo que los Xua eran muy fuertes, que se aliaran, a los Pinao les dijo que hicieran historia, desde aquí todo fue armónico: para nosotros los Pijáo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



Pueblo originario y milenario; encontramos la cura para todas las enfermedades con plantas frías y calientes, desde ahí Entonces los mohanes armónicamente dialogan en sitios sagrados con el Padre Sol (Lulumoy), el Padre Fuego Nuhugi, la Madre Tierra Ibamaca, el viento Waira, el agua Tana, la selva Bota joke, la luna Taiba y las estrellas Hote, para armonizar a los espíritus fríos y calientes porque todos tenemos y vivimos un derecho propio.

Entre los Pijáos existe un poder central en el Mohán, los Caciques y Guerreros que orientan las comunidades en el ejercicio de su autonomía bajo los consejos de ellos, un Sabedor, Mohán, Cacique o Guerrero (Acaimas) Puede ejercer varios cargos a la vez de forma continua o por herencia. Los sitios sagrados y milenarios de los Pijaos donde los mohanes dialogan con los espíritus universales (calientes – fríos) son el cerro de los Avechucos, el cerro del Pacandé, el rio Magdalena, Montaña de Calarma, el Salto de Guaguarco, el cerro de Viana, las Cuevas de Tuluni entre otros.

Nuestros antepasados fueron fecundados en la vida natural en armonía y equilibrio con la madre tierra y que hoy sigue siendo nuestra mayor dignidad. Con costumbres propias fieles a nuestros mayores, humildes, pacientes, pacíficos, tranquilos, delicados, frágiles y tiernos, no aptos para sufrir trabajos forzados. Con comida abundante y deleitosa, inteligentes con tecnologías propias orientados por el sol, la luna, las estrellas y el arco iris para cultivar, recoger la cosecha, construir nuestros tejidos y hacer ceremonias para conversar con la madre naturaleza y vivir en completa armonía y equilibrio.

Como pueblo Pijao o Tolima, somos parte de la gran familia Caribe, pueblo conquistador cuyos orígenes se ubican en la región comprendida entre el Alto Xingú y el Tapajoz (Brasil), desde allí se dispersaron hasta conquistar gran parte del oriente de Suramérica y de las Antillas. Al Tolima, los caribes entraron por el norte usando el rio Magdalena, venidos de Santander y el Táchira, y por el sur, atravesando la cordillera oriental en el norte del Huila.

En tiempos antiguos existen grandes familias; el Cacique Coy, Cacique Nataga, Cacique Ibagué, Cacique Calarcá, Cacique Doy, Cacique Yaporox, Cacique Ico, Cacica Ana, Cacique Michu, el Mayor Manuel Quintín lame... entre muchos otros, desde el Espinal hasta Neiva. Nuestras Comunidades y Resguardos pertenecemos a esta Gran Nación Pijao

La distribución del territorio entre las familias fue mucho antes de llegar los conquistadores. Lo anterior, y en memoria del Derecho Mayor, la validación de las mingas de pensamiento que se lleva a cabo en Pueblo Pijao nos apoyamos en nuestros Mayores Ancestros como el Cacique Coy, Cacique Nataga, Cacique Ibagué, Cacique Calarcá, Cacique Doy, Cacique Yaporox, Cacique Ico, Cacica Ana, Cacique Michu, el Mayor Manuel Quintín lame... entre muchos otros, que abrieron el camino a la construcción del presente Mandato de vida; que Poseen Validez y Eficacia Jurídica por sí mismos.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



**Numeral 9. Ley de origen:** inicio hace 40 mil años, con nuestra existencia de Mohán y Mohana, es el camino que nos dejaron nuestros padres, es la armonía y equilibrio natural desde la Madre Tierra, el Territorio, el agua, el fuego, el Padre sol, la Luna, la espiritualidad identificada en los sitios sagrados.

**Numeral 10. El Derecho Mayor:** es nuestra propia existencia. Es el derecho a vivir juntos, es el derecho a vivir en un Territorio Propio que naturalmente nos pertenece desde hace 40 mil años, vivimos aquí desde antes de la invasión española, desde antes de las leyes de indias, desde antes de la esclavitud, desde antes de la religión cristiana y otras formas de leyes como las reglamentadas actualmente.

**Numeral 11. La Espiritualidad:** está presente en los niños, jóvenes y mayores que conocen la cosmovisión, quien hace la ofrenda y dirige la ceremonia. Quien hace la lectura del tiempo a través del sol, las estrellas, la luna, el viento, las plantas, las aves y quien escucha la voz del silencio. La expresión del equilibrio y la armonía está presente en el territorio.

**Numeral 12. Derecho Ancestral Pueblo Pijao:** Llamado usos y costumbres, constituye el segundo componente esencial de la jurisdicción especial indígena, que no es más que el conjunto de normas de tipo tradicional con valor cultural, no escritas ni codificadas, que están perpetradas en el tiempo y que son transmitidas oralmente por los miembros de nuestra comunidad, para luego ser reconocidas y compartidas por la comunidad, las prácticas sociales más significativas que conforman la cultura de los pueblos indígenas, son las costumbres jurídicas propias: es considerado como una parte integral de la estructura social y la cultura del Pueblo Pijao, constituye un elemento básico de nuestra identidad cultural.

### **TÍTULO III.** **PROCEDIMIENTOS Y PODER JUDICIAL**

**Numeral 13. Fuero Indígena:** La noción de fuero indígena comporta dos elementos: **uno personal**, el miembro de la comunidad indígena ha de ser juzgado de acuerdo a sus usos y costumbres.

**Geográfico**, cada comunidad puede juzgar los hechos que sucedan en su territorio, de acuerdo a sus propias normas y las **Buenas Practicas en Justicia Pueblo Pijao** realizado en las comunidades indígenas Amerindio y Cacique Ibagué de la Ciudad de Ibagué con la participación del Cacique Nelson Leal Luna e investigador de la Cultura, justicia propia y autor del Mandato de vida para el pueblo Pijao, Diana Carolina Atehortua Cañas Mohana, Mujer medicina y defensora de los Derechos Humanos Ancestrales del pueblo Pijao y el Grupo de Enfoque Étnico de la Unidad de Investigación y Acusación – UIA Jurisdicción Especial Para La Paz JEP año 2022.

Los anteriores criterios son los que determinan la competencia de jurisdicción especial indígena. Sin embargo, para que proceda la aplicación de la jurisdicción indígena no es suficiente la constatación de estos dos criterios ya que también se requiere que existan unas autoridades tradicionales que puedan ejercer las funciones jurisdiccionales, la definición de un ámbito territorial en el cual ejercen su autoridad, además de la existencia de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



usos y prácticas tradicionales sobre la materia del caso y, la condición de que tales usos y prácticas no resulten contrarias a la Constitución o a la Ley.

**Numeral 14. Procedimiento Para La desarmonía del pensamiento:** el procedimiento para la desarmonización de pensamiento será:

1. Desarmonía de pensamiento.
2. Presenta la queja ante 1 de los jueces del Sistema Normativo Jurídico Propio Pueblo Pijao.
3. Los jueces del Sistema Normativo Jurídico Propio Pueblo Pijao se reunirán para estudiar el caso
4. El juez designado para el caso, investiga, presenta informe ante los jueces del Sistema Normativo Jurídico Propio Pueblo Pijao, todos juntos evalúan las pruebas o el informe investigativo del juez y se convoca al presunto acusado a juzgamiento. Los cuales juzgan en primera instancia.

Si se acepta el juzgamiento y se demuestra la culpabilidad del comunero acusado, se pone en firme mediante resolución.

5. Impugnación del fallo.
6. Reapertura del proceso por existencia de nuevas pruebas.
7. Se convoca a la comunidad como segunda instancia quien apoyara la decisión de fondo que toman los jueces.
8. fin del proceso judicial.

**Numeral 15. PROCEDIMIENTO PARA LA DESARMONÍA EN MENORES:** El procedimiento para la desarmonía en menores será:

1. Desarmonía de pensamiento
2. Presenta la queja ante 1 un juez del Sistema Normativo Jurídico Propio Pueblo Pijao.
3. Se convoca al Consejo de juez de menores
4. El juez tramita el asunto
5. fin

**Numeral 16. DEBIDO PROCESO:** El Pijao que sea procesado con base en Usos y costumbres, no podrá ser sentenciado hasta que no culminen todas las etapas que permitan comprobar el estado de equilibrio o desequilibrio, solo hasta ese momento se presume el estado de inocencia que motivo la investigación. Y podrá ser asistido en el trámite por un sabedor propio, en su defecto por un abogado indígena, o un miembro representativo del resguardo que no haga parte o sea miembro de la junta directiva del Cabildo. Las personas que tienen la Función de investigar y administrar justicia no podrán en ningún caso prejuzgar.

**Numeral 17. Resolución de Controversias en Territorio Indígena:** Toda desavenencia que surja entre los Comuneros del Pueblo Pijao y no indígenas, con respecto a las causas que generan la desorientación del pensamiento o delito. La tenencia de la tierra, reconocimiento de contratos de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



cualquier naturaleza jurídica, (laboral, comercial, civil, etc.) Por la aplicación de sus Usos y costumbres, la incorporación en el Censo, conflictos interfamiliares, uso de recursos naturales y otros asuntos de interés general acaecidos en el territorio indígena, será dirimida por las autoridades encargadas de administrar justicia. Los asuntos tratados y las soluciones aceptadas por las partes, producirán un acto juzgado y no podrán ser ventilados nuevamente ante la jurisdicción. En consecuencia, si se abre nuevamente el asunto este podrá ser rechazado por la autoridad. Salvo que se aporten nuevos componentes, hechos o pruebas que no fueron tenidos en cuenta en el primer juicio.

**Numeral 18. Facultad De Administrar Justicia:** La autoridad Judicial del **Sistema Normativo Jurídico Propio Pueblo Pijao y el Consejo de Jueces para Ejercer Justicia** les compete administrar y hacer Justicia desde las distintas dimensiones de la naturaleza y el espacio de los astros, que orientan la Organización Política Natural, Espiritual Y Cósmica, denominada COSMOVISION. Para el Pueblo Pijao, las Autoridades Jueces culturales no son solo unas personas, son hombres y mujeres acompañados de un conjunto de ideales, conocimientos, creencias, usos y costumbres; es la autoridad guiadora a cada instante en el caminar, en el tiempo y el espacio; la que guarda la sabiduría de los antepasados quienes han conservado los sagrados preceptos y conocimientos que son la fortaleza frente a la agresión y amenazas que se producen en el medio. Además, como persona es un ser poseído por las fuerzas naturales y espirituales; es aquella persona que está revestida de la dignidad, conciencia, sabiduría y tolerancia, que da lo mejor de sus capacidades a cambio de recibir de la comunidad su aprecio y aceptación, y así poder gozar del Reconocimiento y respeto del Estado y la sociedad. Es la autoridad cultural revestida del poder natural concedido desde la tierra y la comunidad y manifestado en sus conocimientos, aptitudes y acciones; es quien crea, interpreta y practica el Mandato de Vida expresados en las normas naturales representadas en grafías o símbolos escritos en cerámicas, tejidos, petroglifos, pictógrafos y manifestaciones celestes.

### **Numeral 19. Organigrama De Justicia Propia Pijao**

La justicia del territorio se compondrá así.

1. Concejo de Jueces Indígenas
  - A. Autoridades propias del territorio Mohán y jefe de Guardia
  - B. Guardia
  - C. Comunidad

El Concejo de Jueces Pijao. En relación con la administración de justicia es la máxima autoridad y la última instancia, se identifica como la expresión concreta del principio de autonomía en la jurisdicción especial indígena, para el ejercicio de la autoridad y el cumplimiento de sus atribuciones y competencias, de conformidad con la cual debe regular y aplicar justicia en beneficio propio; el juez indígena tiene la obligación de atender los asuntos jurídicos indígenas, ya que esta facultad hace parte de su naturaleza milenaria, pudiendo adoptar en forma autónoma las decisiones necesarias para auto regularse y conducir sus asuntos, sin la necesidad de hacer uso de la representación, más sin embargo tendrá límites como de acuerdo al Mandato de Vida, usos y costumbres, la cosmogonía, la ley Natural y el derecho Mayor.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



## TÍTULO IV.

### AUTORIDADES PROPIAS DEL PUEBLO PIJAO

**Numeral 20.** El Consejo de Mayores de solución de conflictos internos de cada Comunidad o Resguardo Es definido como una autoridad tradicional especial, cuyos integrantes son 03 miembros de la comunidades o Resguardo elegidos y reconocidos por estas, conforme a lo Ordenado en el Mandato de vida Cuya función es ejercer la autoridad judicial y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, los usos, costumbres y el sistema jurídico propio Pueblo Pijao que tiene como colaboradores al mohán y jefe de Guardia que cumplen funciones de armonización y policivas respectivamente.

**Numeral 21. Segunda Instancia:** Las autoridades propias del territorio Pueblo Pijao, conocerán en segunda instancia de los asuntos que no puedan resolver los jueces en primera instancia, elegidos por la comunidad y conocerán la investigación completa y el fallo que se dio en primera instancia de los conflictos mayores o delicados que requieran de su intervención para retornar al orden. Para el cumplimiento de la segunda instancia el comunero afectado deberá solicitarla al consejo de sabios la apertura de una segunda instancia, y la no aceptación del fallo en primera instancia.

**Numeral 22. De Los Guardias:** Son personas representativas de la comunidad elegidos por la asamblea, 1 jefe de guardia y 10 guardias oficiales, El jefe de Guardia, se encarga de ordenar, planificar, comandar a los Guardias y esta de apoyo al Consejo de Jueces - El segundo son los 10 guardias, ellos realizan la vigilancia y control de nuestro ambiente natural, territorial y cultural. En cada comunidad o Resguardo existe un jefe de guardia, que se encargará de conocer asuntos menores, domésticos, simples, que la misma comunidad consideren que deban ser resueltos por él, Como consecuencia de lo anterior la figura del jefe de guardia, presupone la capacidad para solucionar en primera instancia las controversias menores que se presenten al interior de la comunidad o Resguardo.

**Numeral 23. Consejo de Jueces para Ejercer Justicia:** Este consejo estará integrado por cuatro (4) personas representativas de las Comunidades o Resguardos, un Mohán o Mohana, condecorador la legislación propia los usos y costumbres del Pueblo Pijao. Un mayor abogado, un Mayor Cacique, y una mujer u hombre menor de 28 años en representación de las y los menores de edad, ninguno debe estar impedido.

**Numeral 24. Competencia:** En primera instancia y a manera de previsión y prevención, la administración de justicia en situaciones menores, recae en el jefe de guardia de cada comunidad o Resguardo, y tienen la facultad de intervenir investidos de autoridad en asuntos que se susciten problemas menores o leves en cada una de las comunidades.

**Numeral 25. Funciones del Consejo de jueces:** Son las autoridades Judiciales que administran justicia con sabiduría, cumplen y hacen cumplir el Mandato de Vida de acuerdo a la Ley de Origen, la Ley Natural y el Derecho Mayor, la legislación indígena colombiana y el sistema jurídico propio. La cosmovisión, recogiendo las leyes naturales y universales, se plasman en la las decisiones, para determinar el resultado de los



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



procesos y decisiones judiciales, el consejo Jueces del Pueblo Pijao queda investido de un fuero indígena y de las facultades para impartir justicia, debe desdoblarse los conocimientos del pasado, recreando su identidad en el presente y proyectando el futuro en beneficio colectivo, dando lo mejor de su sabiduría, a cambio de recibir de la comunidad su aceptación y respeto.

## TÍTULO V.

### TRAMITE PROCESAL.

**Numeral 26. Oralidad:** Todo procedimiento que se adelante ante la jurisdicción especial indígena será estrictamente oral, pero se dejará constancia escrita de sus actuaciones.

**Numeral 27. Recepción de la Queja:** El comunero interesado, o cualquier persona perteneciente a las comunidades o Resguardos del Pueblo Pijao, tendrá la facultad de solicitar al Consejo de jueces encargados de impartir justicia, la apertura de un proceso.

La solicitud o denuncia podrá presentarse por escrito o de manera verbal, por correo electrónico, WhatsApp o impresa. ante alguno de los 4 jueces o a través de su gobernador de su comunidad o resguardo. siempre y cuando los hechos involucren a comuneros del territorio, que se encuentren debidamente censados o no censados, o que en su defecto o pertenezcan a una de las comunidades o resguardos del pueblo Pijao.

El Juez indígena designado dejará constancia escrita de la presentación de la queja, y a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de esta, será remitida al señor Gobernador, quien dispondrá de acuerdo a la gravedad de la falta convocar al consejo de jueces, quienes determinarán lo siguiente.

**Numeral 28. Abogados Indígenas:** Remitir el trámite ante el Abogado Indígena, o al Mohán o Mohana, o al Cacique sabedor o al juez Joven, conforme a los usos y costumbres permita la realización de un diálogo entre los implicados a fin de lograr un entendimiento y como consecuencia de ello, se suscribirá un acuerdo, el mismo que, en caso de lograrse se dejara por escrito, con la aprobación del señor Gobernador. Acto seguido se consignará ante el juez designado para el caso y pueda proceder para su archivo.

**Numeral 29. Investigación:** En caso de que no haya acuerdo El abogado indígena, remitirá nuevamente la actuación ante el consejo de jueces para que inicien la investigación, determinarán con claridad las causas que provocan el desequilibrio natural Venganza, o necesidad, valorarán el daño que causa a la comunidad y a su familia, las mismas que pueden tener origen en problemas de tipo Político, Cultural, Social, Económico, Religioso. Contractual, administrativo, o de cualquier otra naturaleza.

**Numeral 30. Inicio del Procedimiento:** Una vez conocido el caso, los integrantes del consejo de Jueces anunciarán la gravedad de la falta y se notificará a los implicados por intermedio del jefe de guardia quienes darán a conocer la razón de su comparecencia ante las autoridades y se le fijará fecha de presentación ante los jueces. En la investigación se recogerá todas las pruebas, declaraciones de testigos en forma directa, y escucharán a los implicados, esta investigación podrá hacerse por fuera de las instalaciones de la casa de justicia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



**Numeral 31. Asamblea De Juzgamiento:** Los implicados serán citados en asamblea de jueces de Justicia, Una vez el consejo de Jueces haya adelantado, la correspondiente investigación, sustentarán los hallazgos de la misma ante los presentes, acto seguido, los intervinientes tendrán una sesión con el medico tradicional quien tendrá la misión de aconsejarles, en público posteriormente los implicados serán escuchados en descargos, y podrán estar acompañados de una persona representativa de la comunidad que intercederán por ellos, la comunidad escuchara a las partes y teniendo en cuenta las averiguaciones adelantadas en la investigación y con la convocatoria de los testigos y demás pruebas si hay, el cabildo tomará una decisión. En caso de que los implicados no estén conformes con la decisión, podrán intervenir inmediatamente, en la asamblea y expondrán a la comunidad, las razones de su inconformidad, siempre que las mismas se ciñan al asunto. Y no se desborden en temas que no tienen relación con el asunto. En este caso el fallo se da mediante resolución escrita, la autoridad propia será ratificado o sustituido por el que la comunidad indique.

Acto seguido, se procederá a dar a conocer la Resolución del fallo y anuncia los actos de sanación, que estarán a cargo del Mohán o Mohana, quien volverá a aconsejar para que no se repita, de esta manera retornar al equilibrio natural. En todo caso la investigación la realizará el consejo de Jueces.

**Numeral 32. Quienes Pueden Ser Juzgados:** Cualquier integrante de la comunidad podrá ser juzgado, cuando se trate de menores de 13 años en adelante se les aplicará los usos y costumbres, como a cualquier otro comunero. Si el infractor es menor de 13 años será aconsejado, en la segunda oportunidad se castigará a los padres.

**Numeral 33. Competencias:** Si los conflictos se suscitan entre comuneros del mismo territorio indígena se juzgará conforme a lo prescrito en el Mandato de vida. En caso de que el conflicto se suscite entre comuneros de diferente territorio indígena, se llevará el caso en la jurisdicción del territorio donde se cometió la causa de la desarmonía o el delito.

**Numeral 34. Correctivos:** Las personas encargadas de administra justicia optaran de acuerdo a su sabiduría por la aplicación de uno o varios de las siguientes sanciones:

1.- **Trabajo Comunitario.** Cuando el delito o falta cometido es por desobediencia o incumplimiento de actividades programadas por el Cabildo.

2.- **Centros de Convivencia.** El comunero que cometiere faltas graves, será recluido en un centro de convivencia Indígena y la forma de reclusión se surtirá conforme a lo anunciado en el fallo definitivo, será recluido también cuando se repitan los hechos que provocan la desarmonización o el delito, desconociendo el consejo recibido en el juicio. el encierro puede ser de un día a 20 años de acuerdo a la calificación del delito. y la familia de la persona castigada que cometió el delito tienen la responsabilidad de aportar la alimentación.

3.- **De manera transitoria.** Mientras se crean los centros de convivencia, las personas encargadas de administrar justicia tendrán la facultad de remitir al infractor a una de las cárceles administradas por el INPEC siempre y cuando se faciliten condiciones de reclusión diferentes de los demás internos.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



4.- **Pérdida De Derechos.** Este se aplica a los comuneros que debiendo cumplir con las obligaciones al interior del territorio, se abstienen de hacerlo, como por ejemplo prestarse para conspirar y traicionar a la comunidad en las acciones de lucha.

La ausencia por más de 10 años consecutivos sin que se informe el paradero del comunero.

Por la comisión de delitos graves, por no cooperar en la organización de políticas para el territorio, para el bien de la comunidad.

Por aprovecharse de la autoridad para sacar provecho personal. Especialmente con la ausencia a las diferentes actividades programadas por la comunidad o las autoridades.

5.- **Pago De Multas.** Mucho de los comuneros que cometen faltas se les aplica la pena moral y física y vuelven a reincidir por tal razón para que no olviden además del castigo o aplicación de la sentencia Moral o Física se asigna un pago de una multa que tendrá una destinación para la comunidad de la parcialidad donde reside.

6.- **Perdida Del Fuego Como Miembro De La Autoridad propia.** Esta sanción se tiene cuando la persona elegida como miembro de la autoridad propia se abstiene de cumplir con sus obligaciones, demuestre incapacidad, o se le comprueben malos manejos administrativos y financieros, o cuando utilice los recursos asignados a la comunidad o emanados de rendimientos financieros en beneficio propio. En estos últimos casos no podrá volver a ser elegido por siempre. Será Sacado de su cargo el Cabildante que cometa faltas graves También pierde su cargo quién se va a vivir fuera del Municipio. Será motivo de destitución cuando un cabildante falte a más de tres reuniones en el año o deje de cumplir alguna responsabilidad sin causa justa.

7.- **Devolución Del Doble.** En caso de hurtos menores, incluidas especies, el infractor estará obligado a devolver el Bien, el doble de lo que se hubiere Robado. Y en caso de que sea imposible su devolución material por destrucción, se compensará en dinero.

8.- **Llamado De Atención En Público.** Cuando se trate de situaciones menores, espacialmente ligadas a escándalos o chismes se hará un llamado público ante la comunidad y podrá utilizarse para su corrección el llamado de atención presencia de la asamblea.

9.- **Indemnización.** Cuando se trate de situaciones graves, habrá lugar a una indemnización a favor de la comunidad, o la persona o personas afectadas, la que podrá ser cancelada en dinero o especie.

10.- **Perdida Del Derecho Al Territorio.** Se asignará cuando el comunero venda el territorio o cuando la autoridad autorice la venta del mismo.

11.- **Pérdida Y Asignación Del Derecho Sobre El Usufructo Del Territorio.** Se aplicará cuando los padres malbaraten el usufructo de sus hijos.

12. **Retención de bienes.** Esta causa será aplicada en los eventos en que no se quiera cumplir con las obligaciones contraídas, en este caso se retendrán y asignarán las pertenencias, a la o las personas que adeude.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



13. – **Regulación de cuota alimentaria.** Se impondrá solo de acuerdo a las necesidades de los menores, en el caso de que los padres no se pongan de acuerdo de ninguna manera las cuotas serán inferiores a las que se hayan impuesto o acordado en otras jurisdicciones.

## TÍTULO VI

### DESARMONIZACIÓN O DELITO EN CONTRA DE LA COMUNIDAD

**Numeral 35. Causas Que Generan la desarmonía o delito:** Existen actuaciones humanas que generan desequilibrio en el orden Natural, las cuales han sido expresadas por diferentes actuaciones humanas ajenas al pensamiento y buen vivir de los pueblos indígenas, muchos de estos actos son copiados o reflejados por comportamientos del hombre no indígena donde las comunidades y territorios se ven afectados. La totalidad de estas acciones deben ser conocidas por la jurisdicción Especial Indígena

**Numeral 36. CONSPIRACIÓN Y TRAICIÓN EN MOMENTOS DE LUCHA:** Considerada como una conducta grave, especialmente cuando se pretenda defender los derechos De los indígenas, o la recuperación del territorio o en general cuando la Comunidad procure reivindicar sus derechos. Entre otros grupos sociales, económicos Políticos, Culturales Territoriales.

**Numeral 37. INCUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL CABILDO:** Se considera una falta grave, pues se atenta contra el bienestar de la comunidad, y deberá aplicarse una sanción.

**Numeral 38. IRRESPECTO A LA AUTORIDAD:** Ningún comunero, podrá dirigirse de manera incorrecta en contra de la autoridad, este hecho será considerado como un acto grave. Pues se entiende que la autoridad obra siempre como un buen padre de familia y al permitir estos actos se estaría corrompiendo y crearían resabios en la comunidad.

**Numeral 39. Denuncia ante jurisdicciones diferentes:** Los comuneros tienen su propia jurisdicción y no podrán acudir a otras jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos que no sean susceptibles de solucionarse ante esta jurisdicción, y en las llamadas acciones constitucionales, siempre que estas sean dirigidas en contra de personas o entidades diferentes a los indígenas.

**Numeral 40. No participar en las Mingas:** Es obligación de la comunidad, asistir a las diferentes asambleas o actividades programadas por la comunidad.

**Numeral 41. Irrespeto a la comunidad:** La comunidad es la máxima autoridad, y nadie podrá pronunciarse en términos despectivos, o grotescos, y sin fundamento contra de lo que anuncie o decida en asambleas.

**Numeral 42. Mal uso y abuso de autoridad:** Cuando un Cabildante, tome decisiones en contra de las que han sido coordinadas, será sancionado por mal uso de autoridad.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



**Numeral 43. Mal Manejo De Fondos Y Bienes Comunitarios:**

1. Se considera mal manejo de bienes comunitario cuando una persona, aprovechándose de su cargo saca dineros o bienes de la comunidad para beneficio personal.
2. También es mal manejo de bienes, el uso de los dineros para gastos o prestamos no autorizado.
3. La autorización de gastos deberá hacerse por el Cabildo, de acuerdo a los objetivos de trabajo fijados para la comunidad.
4. Los Tesoreros, deben informar a la comunidad cada vez que haya reunión general y están obligados a llevar en forma organizada el archivo de comprobantes y los libros contables. Se consideran también mal manejo de bienes el daño causado a un bien o propiedad colectiva.
5. Si una persona del Cabildo o con algún cargo en la comunidad, comete estos delitos; perderá su cargo.

**Numeral 44. Inducción al debilitamiento del territorio:** El comunero que por cualquier razón pretenda debilitar nuestros Usos, costumbres, divida el territorio, anuncie la separación del territorio, será sancionado con gran severidad.

**Numeral 45. No acompañar al movimiento político que represente a las comunidades Indígenas:** Es deber de la comunidad y especialmente de los líderes y miembros de la Autoridad propia, fortalecer los movimientos políticos de las comunidades Indígenas, con la activa participación y acompañamiento en los procesos democráticos, en caso de traición al movimiento político que se haya acordado apoyar mediante asamblea general, se castigará con la pérdida de la investidura como Miembro del Cabildo, y la Inhabilidad permanente para ocupar cargos de cualquier índole, en el cabildo o las empresas que estén a sus cargo.

**Numeral 46. Denuncia irreal:** El comunero que denuncie ante las autoridades, propias o extrañas, o través de redes sociales u otra forma de divulgación, hechos que fueren ajenos a la realidad, pondrá en riesgo la estabilidad emocional de quien ha obrado bien, por lo tanto, se hará acreedor a tratos correctivos.

**Numeral 47. Incumplimiento de las obligaciones del Cabildo sin justificación:** Cada uno de los integrantes del cabildo tiene sus funciones, y a ellos se les ha delegado la representación de la comunidad, en la medida en que se abstengan de realizar estas funciones serán remplazados por personas idóneas.

**Numeral 48. Fraude en proceso de elección:** La designación de autoridades propias se realizará conforme a lo anunciado en el Mandato de Vida, su inaplicación presupondrá una sanción grave. En razón a que es el acto por medio del cual la comunidad delega su representación.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



## TÍTULO VII.

### DESARMONÍA EN CONTRA DE LA UNIDAD FAMILIAR

**Artículo 49. Abandono de hogar:** Cuando una pareja se separa, la más indicada para quedar con el cuidado de los niños es la mamá, porque es la que siempre ha estado y va a estar cuidándola directamente. Solamente en los casos en que ella no quiera, no sea capaz, tenga mal comportamiento o sea irresponsable y se sepa que no los va a cuidar bien, se le dejará al cuidado del papá o de otro familiar, No hay que esperar a que la mujer demande un caso de irresponsabilidad familiar, sino que es obligación del Cabildo cumplir con su función de castigar cualquier delito que llegue a su conocimiento.

**Numeral 50. Maltrato a menores:** El castigo permanente o exagerado del menor, lo que se considera falta es el daño físico y daño a la salud mental que se ocasiona en el niño. Este acto Será castigado severamente. Cuando un niño por causa del maltrato recibido, no quiera permanecer más con su padre o madre, el cabildo deberá buscar una persona familiar o allegada que sepa y lo pueda cuidar bien.

**Numeral 51. Inasistencia Alimentaria:** El que no responde con lo necesario para los hijos será sancionado, Además de darle castigo, el cabildo pasará a disponer de sus posesiones en dinero, animales o comida, para comprar lo necesario para los niños y les irá sembrando cultivos que les sirvan para sostenerse en faltar el papá. Si el irresponsable tiene un solo hijo, se le obligará a dar de lo que tenga o gane para el niño; si son dos o más hijos se le obligará a dar la mitad de lo que gane o tenga, para dárselo a los hijos, Aunque la mujer haya conseguido otro marido el padre de los niños tiene la obligación de responder con lo necesario para sus hijos. En caso de que, lo que el padre esté pasando a los niños no se lo estén dando, será sancionada la madre por irresponsabilidad. La IEI definirá la custodia de menores de edad y le enviará copia al ICBF, los menores de edad no deben salir de su territorio, Comunidad o Resguardo; Salvo que este en alto riesgo su salud física y su salud mental y requiera tratamiento especializado donde el estado debe coadyuvar a su cuidado y sanación.

Un hombre soltero que deje embarazada a una mujer y no responda en el embarazo y por el hijo será castigado y deberá responder por económicamente por su hijo o hija hasta que cumpla los 18 años de edad. Igualmente, su una madre dejas sus hijos al cuidado de sus familiares o al padre del hijo; ella deberá aportar económicamente.

**Numeral 52. Adulterio:** Cuando un hombre o una mujer casada cometan infidelidad será sancionado o sancionada y subsanar daños y perjuicios a su pareja o expareja.

**Numeral 53. Maltrato en el Hogar:** El maltrato puede ser físico, social y psicológico. Ya sea de una de las personas que forma parte de la familia al resto y del padre a la compañera o hijos o de la madre a su compañera o hijos o uno de los hijos a sus padres o hermanos o de un familiar que viva con ellos y a cualquiera sus integrantes.

**Numeral 54. Quita marido o mujer:** Los integrantes de la comunidad o resguardo Pueblo Pijao, respetaran los hogares debidamente conformados, y en caso de que no lo hicieren, recibirán el debido castigo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



**Numeral 55. Violencia familiar:** No se permitirá los malos tratos de palabra u acción entre las personas que habitan en una misma casa. Si se trata de maltratos físicos a la mujer o a los hijos por parte de un hombre los correctivos serán severos.

**Numeral 56. Haraganería:** En las comunidades no se puede tolerar la haraganería, todas las personas deben ser útiles para sí mismo, sus familias y la comunidad, en caso de que se presente desequilibrios en este sentido las autoridades le ayudarán asignando trabajos con la comunidad.

**Numeral 57. RELACION CON MENORES DE EDAD:** las relaciones con menores de edad, solo se permitirán después de los 15 años de edad, que cumpla con el ritual de la pubertad, y solo serán aceptadas con el consentimiento de la menor y el consentimiento de sus padres o responsables de la menor.

## TÍTULO VIII.

### DESARMONIA Y MALAS ACCIONES EN CONTRA DE LA MADRE TIERRA

**Numeral 58. CONFLICTO POR AGUA Y CAMINOS:** Toda parcela, predio, vivienda tendrá su servidumbre o camino de entrada y ningún comunero se tendrá que oponer a esto y si lo hace, tiene que restituir el camino tal como estaba y si este se presentaba en malas o regulares condiciones se someterá arreglarlo por el término de un mes si el caso se repite la falta se lo castigará con la restitución del camino y mantenimiento del mismo.

**Numeral 59. Prohibición de la Tala, Quema De Bosques, Caza indiscriminada, Pesca No Autorizada O Utilizando Medios No Convencionales, Como La Dinamita, Barbasco, Escopetas, Muerte De Hembras O Animales Pequeños O En Crecimiento.** La madre tierra es Sagrada, y sus Hijos No la pueden lastimar, de ninguna manera, y en caso de romperse este equilibrio, la persona que lo haga será sancionada drásticamente.

**Numeral 60. Mal Uso de las Tradiciones:** La comunidad o Resguardo poseen una fuerte tradición agrícola y una amplia agro-diversidad de cultivos que sustentan su soberanía alimentaria y su cultura. Poseen una amplia cultura gastronómica culinaria a base de la yuca brava este alimento esencial; es por ello que se debe cultivar siempre con productos orgánicos.

**Numeral 61. Irrespeto de linderos:** Las Comunidades y Resguardos del pueblo Pijao a lo largo de su extensión territorial hace respetar los linderos internos de cada una de las comunidades y de sus comunidades colindantes con otras propiedades privadas, mantendrá en sus predios linderos vivos, y estos no podrán ser desmontados ni trasladados.

**Numeral 62. Venta de recursos naturales:** los recursos naturales propios, en vía de extinción, no podrán ser comercializados y el comunero que comercialice sin autorización los productos silvestres, fauna, flora, pesca silvestre sin permiso correspondiente por el cabildo gobernador, será severamente castigado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



**Numeral 63. Destrucción de sitios sagrados:** Existen sitios Sagrados que la comunidad o Resguardo ancestralmente los ha conservado, su destrucción presupone la pérdida de nuestra cultura, en consecuencia, los propietarios de los predios donde se encuentran ubicados están en la obligación de preservarlos, en informar al cabildo de cualquier atentado que se realice en su contra. Esta conducta se considera grave sumamente grave.

**Numeral 64. Invasión del conuco:** El Pueblo Pijao, concentra sus esfuerzos en un modelo agrícola de abastecimiento familiar que garantiza la seguridad alimentaria de su núcleo familiar, que ha permitido elevar el nivel de vida, recuperar la identidad y fortalecer los principios y valores. Todo en armonía con la madre tierra, por lo tanto, está prohibida la invasión de los cultivos o el robo de los frutos o cosechas que ahí se encuentren.

**Numeral 65. Cultivo de Drogas:** queda totalmente prohibido utilizar cultivo de coca o cannabis para producir drogas con fines comerciales dentro del territorio, excepto las que sean de uso ancestral o hagan parte de nuestro desarrollo medicinal y cultural.

## TÍTULO IX.

### DESEQUILIBRIO QUE PONEN EN RIESGO LA ORALIDAD Y EL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS

**Numeral 66. Faltar a la Palabra:** La comunicación oral se constituye en uno de los valores más preciados al interior de nuestra cultura y tradición, luego faltar a la palabra se constituye en una falta grave, pues se estaría destruyendo la principal forma de conservación de nuestra cultura.

**Numeral 67. Faltar a la verdad:** Los comuneros no podrán mentir, puesto que la palabra se constituye en un mandato, individual, y no le es factible a la comunidad transgredir los límites de la verdad.

**Numeral 68. Chismes, Comentarios, Bochinches:** estos hechos se constituyen en actuaciones leves, no se podrá argumentar por ningún motivo como prueba los hechos que versen sobre la intimidad de cada persona. El castigo para el chisme será de acuerdo a las consecuencias que traiga.

**Numeral 69. Incumplimiento de acuerdos o contratos:** Los contratos pueden ser verbales o escritos, estatales o no estatales, serán siempre de conocimiento de esta jurisdicción. Y será la autoridad judicial, quien resuelva sobre la existencia o no, de derechos derivados de los acuerdos entre comuneros, el Cabildo y Comuneros, y las empresas del resguardo indígena y los comuneros y las empresas del orden privado y el resguardo.

**Numeral 70. Incumplimiento de Deudas:** Todos los indígenas deberán cumplir con sus obligaciones, especialmente aquellas derivadas de acuerdos provenientes de sus deudas.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



## TÍTULO X.

### **DESARMONÍA O DELITO EN CONTRA DE LA PROPIEDAD INDIVIDUAL, COLECTIVA Y ANCESTRAL.**

**Numeral 71. Robo de dinero, cosecha, animales u otros objetos:** Cuando Un Comunero robe en las condiciones anunciadas deberá devolver a la persona que le robo, el doble de lo que se llevó, aplicando la ley de la devolución y compensación al doble.

**Numeral 72. Saqueo:** Queda prohibido el saqueo de tumbas ancestrales o cualquier otro tipo de saqueo como el Guaqueo.

**Numeral 73. Daños de animales por descuido del dueño:** Los propietarios de animales deberán mantener a sus enceres y animales, al interior de sus parcelas y en caso de que provoquen daños en predios ajenos, responderán por los perjuicios que causen.

**Numeral 74. Venta del Territorio:** La propiedad de los territorios indígenas es de naturaleza comunitaria, Son tierras comunitarias aquellas recibidas como fruto de la lucha organizativa.

En las tierras comunitarias la responsabilidad de buen manejo y cuidado corresponde al Cabildo, Aunque las tierras comunitarias se parcelen no son propiedad del que la recibe. Solamente se da el permiso de uso de la tierra. Por lo anterior, nadie puede vender, ni arrendar ni anticresis o arrendar sus derechos a otra persona.

Si alguien sale de la comunidad o deja de trabajar la tierra por un periodo mayor de 5 años, pierde los derechos a la parcela que le fue asignada. Las parcelas abandonadas después de 5 años podrán ser adjudicadas a otro miembro de la comunidad que lo necesita. Si alguien salió de la comunidad o perdió sus derechos y desea regresar nuevamente, debe solicitar al Cabildo y conformarse con la nueva parcela que le sea adjudicada.

Nadie puede tener dos parcelas en tierras comunitarias, aunque sea en distintas comunidades. Se dará una parcela por familia, nunca dos o más. En caso de separación de un matrimonio, los derechos de esa tierra pasan a los hijos y al padre o a la madre que quede encargado de los niños. Los cabildos respetarán, los derechos sobre las parcelas mientras las personas los trabajen y permanezcan en la comunidad. La persona perderá el derecho sobre la tierra que haya vendido y el Cabildo pasará a disponer de ella, dándose a quien la necesita. Esta ley vale para tierras de herencias y del territorio.

## TÍTULO XI.

### **DESARMONÍA O DELITO EN CONTRA DE LA PAZ EN LA COMUNIDADES**

**Numeral 75. Escándalo, Pelea:** Se considera una falta leve, y estos actos serán de conocimiento de los alguaciles. Y serán graves en la medida en que sean repetitivos. Y será castigada la persona que hace el escándalo o la pelea.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



**Numeral 76. Maleficio, Brujería o Secretos:** Cuando una persona conocedora de secretos, maleficios o Brujería, haga daño a otro, que traiga muerte a personas o desgracia, será castigada.

En este caso para hacer la investigación se recurrirá a los médicos tradicionales donde se convocarán 3 médicos tradicionales y si dos de ellos dictaminan que hubo maleficio será castigado quien hiciera el mal.

**Numeral 77. Maltrato a los vecinos:** Todas las personas merecen respeto, especialmente entre integrantes de las comunidades y Resguardos, en la medida en que nuestros semejantes obren en términos cordiales para con sus vecinos se fortalecerán nuestros vínculos culturales en sana convivencia.

**Numeral 78. Subversión:** El estado colombiano ha sido el causante de que se engendren escenarios de violencia, en los cuales se han visto involucrados por necesidad la comunidad indígena, en este caso serán procesados ante esta jurisdicción, siempre y cuando se presenten de manera voluntaria a esta jurisdicción.

**Numeral 79. Retorno al Territorio:** Todo comunero que haya salido de la comunidad o Resguardo y quiera retornar deberá elevar la solicitud al cabildo para su vinculación al censo y retorno al territorio. De ninguna manera se podrá prohibir el retorno de ningún comunero.

## TÍTULO XII

### DESEQUILIBRIO O DELITO EN CONTRA DE LA PROPIA INTEGRIDAD.

**Numeral 80. Lesiones Personales:** Se clasifican en graves, medianas y leves.

a. Lesiones Graves: Se consideran graves las que causen la pérdida de un miembro u órgano También se considera como falta grave las lesiones que afecten con incapacidades superiores a 30 días. Durante la Incapacidad de la persona, quien haya causado la lesión deberá cancelar el valor de los ingresos diarios del ofendido, para que este pueda mantener a su familia, más los gastos de la recuperación.

b. Lesiones personales medianas. Se consideran como medianas las que causen lesiones de 15 a 29 días, Las incapacidades serán determinadas y se consideran lesiones personales. Durante la Incapacidad de la persona, quien haya causado la lesión deberá cancelar el valor de los ingresos diarios del ofendido, para que este pueda mantener a su familia, más los gastos de la recuperación.

c. Lesiones Leves, las que se causen de 1 a 15 días. Durante la Incapacidad de la persona, quien haya causado la lesión deberá cancelar el valor de los ingresos diarios del ofendido, para que este pueda mantener a su familia, más los gastos de la recuperación.

**Numeral 81. Abortos:** El aborto será castigado, porque los niños son el futuro de nuestra comunidad y no podemos permitir que dejen de nacer. Se castigará el aborto cuando sepa que fue provocado con el fin de matar a la criatura, cualquiera que sea el medio empleado. Para comprobar el aborto se recurrirá a hacer examen médico por parte del médico tradicional y del médico occidental. También se castigará al padre que permita u obligue a su mujer a inducir el aborto. Solo se permitirá el aborto si el feto trae problemas a la salud de la madre o trae complicaciones para nacer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



**Numeral 82. Homicidios o Muerte de un Comunero o Tercero Dentro del Territorio de la Jurisdicción:** Se castigará igual al que comete el asesinato como el que mande a matar.

Cuando alguien mate en defensa propia quedará detenido mientras se hace la investigación que compruebe la circunstancia del asesinato.

Cuando alguien mate con crueldad haciendo sufrir a la víctima antes de morir, será castigado por un tiempo mayor.

Cuando sea muerte por maleficio o chamanismo se convocará a 03 médicos tradicionales quienes dictaminaran el culpable y el maleficio que utilizo.

Se considera asesinato también cuando alguien muere a consecuencia del maltrato recibido, aunque el que le causó las lesiones niegue la intención de matarlo y la muerte se produzca un tiempo después. Se castigará más severamente cuando el fallecido sea un líder o un(a) menor.

**Numeral 83. Violación o intento de violación:** Será considerado violación cuando se utiliza la fuerza para obligar a una relación sexual. Recibirá un castigo mayor y severo cuando la violación sea a un(a) menor de edad. Y es considerado como un delito grave.

**Numeral 84. Porte de Armas:** Está prohibido cargar armas de fuego en el territorio de las comunidades y resguardos, si se llegara a incautar algún tipo de arma, El arma quedará en manos del cabildo y serán destruidas También se decomisará las armas con que se hayan cometido delitos de amenaza, asesinato o lesiones.

**Numeral 85. Consumo repetitivo de alcohol:** Le es permitido a los comuneros y comuneras, que tengan edad suficiente, el consumo de alcohol, en la medida en que esto no sea repetitivo en el tiempo, si lo hace se tratará como una enfermedad.

**Numeral 86. Consumo de drogas:** No le es permitido de ninguna manera a los comuneros y comuneras el consumo de sustancias psicotrópicas, únicamente se permitirá el consumo de plantas medicinales de la naturaleza, que no causen adicción, y que sean manejados tradicionalmente con un médico tradicional, Como yagé, yopo y otras plantas medicinales ancestrales de interés vital, en las cantidades necesarias para satisfacer las necesidades de salud física y espiritual de la familia.

**Numeral 87. La prostitución e inducción a estas prácticas:** Las personas que hacen habitan el territorio indígena no podrán realizar prácticas sexuales, contraviniendo la naturaleza del ser humano.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



**TÍTULO XIII.**

**DE LOS DERECHOS**

**Numeral 88. Derechos:** A parte de los derechos asignados para cualquier ser humano, en los diferentes componentes jurídicos, nacionales y supra nacionales, los integrantes de las comunidades indígenas tienen los siguientes derechos:

1. A no ser atropellado por las autoridades militares, ni violencia institucional.
2. A una alimentación acorde con nuestra cultura.
3. A respeto al uso de la palabra.
4. A ser escuchado por la autoridades propias y tradicionales.
5. A recibir apoyo, por parte de la comunidad y las autoridades propias en caso de enfermedad, calamidad doméstica o en la ocurrencia de accidentes.
6. A ser censado
7. A recibir de las autoridades tradicionales, los recursos y beneficios emanados del programas y proyectos desarrollados por el estado y sus representantes.
8. A ser exento del servicio militar.
9. A la no cancelación de matrículas u otros recursos con ocasión de sus estudios.
10. A recibir las certificaciones correspondientes emanadas de la autoridad propia.
11. A ser juzgado al interior de la comunidad. Con base en usos y costumbres.
12. A ser beneficiario en la repartición del territorio, cuando se asigne en usufructo.
13. A recibir consejo de las autoridades tradicionales.
14. A ser atendido por un médico tradicional.
15. A recibir apoyo en mingas, y participar de ellas.
16. A la celebración y participación de fiestas ancestrales.
17. A elegir a sus propias autoridades.
18. A ser elegido como autoridad, siempre que hay comprobado proceso.
19. A participar de las diferentes asambleas.
20. A conocer de primera mano la distribución de recursos económicos del Cabildo y sus instituciones.
21. A Participar en la redistribución de recursos.
22. A Participar en los procesos de planeación.
23. A Practicar las costumbres propias.
24. A escoger y ser escogidos como representantes de la comunidad en la confirmación de Gobierno municipal, departamental y nacional.
25. A proponer soluciones para los conflictos que se sucinta en la comunidad.
26. A recibir una educación complementaria con base en criterios culturales propios.
27. A recibir un auxilio especial a los familiares cercanos de personas que hayan sido víctimas de violencia en razón a la recuperación de derechos.
28. A residir en una vivienda cosmoreferencial digna.
29. A controlar las actividades de las autoridades.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



30. A recibir de las autoridades informes en relación con la gestión realizada y el manejo de recursos.
31. A recibir atención por parte de las autoridades
32. A Recibir capacitaciones Las autoridades del territorio indígena.
33. A retornar a su territorio hayan pasado la cantidad de años que sean.

**Numeral 89. Centro de armonización:** Los centros de armonización de información, orientación, referencia y prestación de servicios en la solución de conflictos que se susciten al interior de la comunidad Indígena. Donde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia propia.

**Numeral 90. Objeto de los Centros de Armonizaciones:** Los centros de armonización tienen por Objeto:

1. Procurar el equilibrio natural con base en la aplicación las Fuentes del derecho Propio como son la ley de origen, la ley natural, y el derecho mayor.
2. Ofrecer a la Comunidad espacios integrales de acción en justicia.
3. Formar a la comunidad indígena en General en el manejo de la metodología para el uso y la difusión del Mandato de Vida, el Plan de Vida y el Plan de Justicia Propia.
4. Propiciar la participación efectiva de la comunidad en el diagnóstico y solución de conflictos, mediante mecanismos de justicia propia.
5. Articular las políticas de justicia propia con la aplicación de justicia de las demás jurisdicciones.
6. Prestará atención y promoverá el desarrollo integral y armónico de la comunidad indígena con respecto a sus Intereses particular y en especial del componente colectivo de su población.
7. Crear convenios con el INPEC o autoridades carcelarias municipales, departamentales o nacionales, para los traslados de los comuneros a nuestro territorio.

**Numeral 91. Beneficios del centro de armonización o casa de la justicia:**  
Beneficios Que Se Buscan Con el centro de armonización o La Casa De Justicia Propia:

1. Lograr una mayor presencia del cabildo ante a comunidad.
2. Creación de espacios de interacción y participación con la comunidad en el fortalecimiento de las formas propias de administrar justicia.
3. Fortalecimiento de la convivencia mediante la capacitación a la población indígena del territorio.
4. Acceso permanente a la justicia.
5. Aplicación de la metodología para el uso y difusión de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
6. Articulación de la justicia propia con los programas de destinados a la comunidad.
7. Promoción y defensa de la ley de origen, el derecho mayor y la ley Natural.
8. Lograr mejorar las condiciones de vida de la comunidad.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



Las Comunidades y resguardos del Pueblo Pijao, por intermedio de consejo de jueces mediante el Sistema Normativo Jurídico Propio Pueblo Pijao, son los encargados de administrar Justicia desarrollará todas las acciones que considere pertinentes, para garantizar seguridad y calidad Jurídica, en la aplicación de Justicia, para tal efecto se promoverá la capacitación necesaria a las personas que conforme al presente reglamento les asiste la obligación de administrar justicia, en procura de retornar al equilibrio natural.

**Numeral 92. Funciones del cabildo en la administración de justicia:** Para el cumplimiento de los objetivos señalados en esta Ley, los Cabildos de las comunidades y resguardo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Asignar y gestionar recursos que permitan a esta institución cumplir con sus objetivos.
2. Promover la construcción y / o adecuación de las obras de infraestructura teniendo en cuenta que la comunidad debe reunirse para los tramites de administración de Justicia.
3. Destinar un espacio apropiado para la realización de Ritos de Sanación.
4. Destinar un espacio adecuado para desarrollar actividades propias de la casa de Convivencia. Como un centro de reclusión de indígenas en condiciones, apropiadas.
5. Crear espacios, productivos y culturales, adecuados que le permitan a la persona recluida, una verdadera resocialización.
6. Fundar un archivo de datos con todos los tramites que se vayan adelantando al interior de la comunidad indígena, sean o no trascendentes.
7. Establecer por resolución mecanismos de control y supervisión de los recursos, bienes, tramites, que se adelanten en la casa de Justicia.
8. Impulsar la valoración y difusión de las diversas manifestaciones administrativas del territorio indígena como son el Plan de Vida, estatutos de cabildo, y plan de Justicia propia. Como un mecanismo de rescate, revalorización, defensa y mantenimiento del patrimonio cultural, valores, conocimientos ancestrales, prácticas de la cosmovisión, visita y conservación de lugares sagrados y culto, valores de su idiosincrasia, especialmente con el objeto de evitar que la comunidad incurra en situaciones que alteren el equilibrio natural.
9. Mecanismo Jurídicos Paralelos Que Permiten Administrar Justicia.

**Numeral 93 Fuentes:** Con la Constitución de 1991, los pueblos indígenas lograron elevar a rango Constitucional los derechos establecidos en la legislación indígena colombiana, avanzando así en el desarrollo y promoción de los mismos.

La Constitución establece que Colombia es un Estado Social de Derecho caracterizado por ser étnica y culturalmente diverso, refiriéndose al concurso de varios grupos étnicos y culturas en un mismo espacio, es decir, la existencia de una variedad de comunidades humanas definidas por afinidades raciales, lingüísticas, culturales, Espirituales, las cuales son objeto de protección.



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



Corresponde al Gobierno Nacional la promoción, fortalecimiento y cuidado de la aplicación efectiva de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas, respetando sus propios sistemas jurídicos, sociales, económicos, culturales y políticos. Asimismo, la Constitución reconoce a los pueblos indígenas la vigencia de un “Pluralismo Normativo”, es decir, la existencia de tres órdenes normativos o tres sistemas de derecho diferente y complementario:

1. La Legislación General de la República
2. La Legislación Especial Indígena
3. Los Sistemas Normativos Propios
4. La UIA Jurisdicción Especial Para La Paz JEP año 2022

**Numeral 94. Fuentes constitucionales:** los artículos constitucionales aplicables son: Artículos 1, 2, 6, 7, 10, 13, 38, 58, 63, 70, 72, 79, 96, 246, 286, 287, 321, 329, 330, 339, 340, y 56 transitorio

**Numeral 95. Fuentes De Derecho Internacional:** Legislación Especial Indígena Está integrada por todas las normas que establecen derechos y garantías especiales en beneficio de los pueblos indígenas, los cuales incluyen:

1. Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Colombia.
2. Convenio 169 de 1989 de la O.I.T.
3. Declaración universal de derechos Humanos.
4. Declaración americana de los derechos y deberes del Hombre.
5. El pacto internacional de derechos Civiles y políticos.
6. Convención americana sobre derechos americanos.
7. La convención internacional sobre todas las formas de discriminación racial.

El gobierno colombiano deberá respetar la importancia especial que, para las culturas, y valores espirituales de los pueblos indígenas reviste su relación con el territorio.

- a) El territorio de las comunidades indígenas cubre la totalidad del hábitat de los pueblos y las regiones, que los territorios ocupan.
- b) El estado debe reconocer el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupa.
- c) Los gobiernos deben adoptar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos indígenas ocupan. Y garantizar la protección efectiva de sus derechos.

**Numeral 96. Fuentes Legales:** La ley General de la República Son las leyes que se aplican a todos los colombianos y en tal virtud a los indígenas, quienes en su calidad de ciudadanos gozan de todos los derechos y están sujetas a similares obligaciones que los demás nacionales.

1. Ley 89 de 1890. Por medio de la cual se reconoció facultades administrativas, y judiciales limitadas a las autoridades indígenas.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**



Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

2. Ley 715 de 2000. por medio del cual se crea el sistema general de participaciones.
3. Ley 368 de 1997. Por medio del cual se crea la red nacional de solidaridad social.
4. Ley 191 de 1994. Por medio del cual se crea el FONDO NACIONAL DE REGALIAS.
5. Ley 21 de 1991 (Por la cual se ratifica el Convenio 169 de la OIT)
6. Decreto 2164 de 1995 – (Reglamenta la Ley 160 de 1994 y define los Territorios Indígenas).
7. Ley 160 de 1994 – Ley de Reforma Agraria (Derogada por el artículo 178 de la Ley 1152 de 2007)
8. Decreto 250 de 2005 (Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones)
9. Ley 387 de 1997 (Por medio de la cual se adoptan medidas para la prevención y atención del desplazamiento forzado)
10. Decreto 2164 de 1995, crea el procedimiento a seguir para la constitución, reestructuración, saneamiento y ampliación de Territorios Indígenas.
11. Decreto 1188 de 1993. Consagra que los cabildos o autoridades tradicionales no podrán vender o gravar las tierras comunales de los grupos étnicos, o los territorios indígenas. (Artículo 63 de la C.P )
12. Decreto 2164 de 1995.-
13. Decreto 1397 de 1996. Por medio del cual se crea la comisión Nacional de territorios indígenas, y mesa permanente de concertación con los pueblos indígenas.
14. Ley 145 por medio del cual se aprueba el convenio, “Convenio Consultivo del fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas.
15. Ley 397 de 1997. Por medio de la cual se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos estímulos a la cultura, y se crea el ministerio de cultura.
16. Ley 74 de 1968, por medio de la cual se aprueban los pactos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales.
17. Ley 115 de 1994, en su artículo 55, recrea el marco legal correspondiente a la educación para grupos étnicos.
18. Decreto 804 de 1995. Reglamenta el P.E.I. S y Currículo.
19. Decreto 804 de 1995. Reglamenta la educación para grupos étnicos.
20. Ley 100 de 1993. Asigna particular importancia a los grupos étnicos en cuanto a la administración de sus propias empresas prestadoras del servicio.
21. Ley 691 del año 2001.- establece la participación de los grupos étnicos en el sistema general de seguridad social.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



22. Decreto 330 de 2001. Se expiden normas para la constitución y funcionamiento para entidades promotoras de salud.

23. Ley 99 de 1993. Creación del ministerio del medio ambiente. En su artículo 13 se crea el consejo nacional ambiental, el cual está integrado por un representante de las comunidades indígenas.

24. Decreto 1276 de 1994. Por medio del cual se anuncia la existencia de experiencias ambientales de las culturas tradicionales.

25. Decreto 1603 de 1994. Artículo 14 referente a las experiencias ambientales de las culturas tradicionales, su fomento.

26. Decreto 1277 Artículo 13 fomento y difusión de experiencias ambientales de las culturas tradicionales.

27. Decreto 1791 de 1996.- artículo 44 régimen de aprovechamiento forestal en aéreas de territorios o reservas indígenas.

28. Decreto 2169 de 1995 artículo 25 sobre función social y ecológica de la propiedad de los territorios.

29. UIA Jurisdicción Especial Para La Paz JEP año 2022

### **Numeral 97. Marco Jurisprudencial**

- Corte constitucional sentencia T – 188 del 12/05/93. M. P. Dr. Eduardo Cifuentes muños.
- Corte constitucional sentencia T – 408 del 23/05/93. M. P. Dr. Hernando Herrera Vergara.
- Sentencia C.C. -139 DE 08/04/96. M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz.
- Sentencia T – 188 del 12/05/93. M. P. Dr. Eduardo Cifuentes Muños.
- Sentencia C.C.C. – 088 del 31/01/01. M. P. Dra. Martha Victoria Sachica.

### **Numeral 98. Derecho a la Autonomía**

- ST- 188/93; ST -380/93; T-007/95; SC-104/95; ST-349/96; SU-039/97
- ST-496/96
- T-349/96
- ST-405/93; ST-254/94

### **Numeral 99. Jurisdicción Especial Indígena en el Marco de la Corte Constitucional**

- T-380/93;254/94 Para esta autoridad propia, tanto el juez de la república como la autoridad indígena, adquieren por igual la responsabilidad de respetar, garantizar y velar por la salvaguardia de los derechos de las personas que intervienen en el proceso, sin importar el sexo, la raza, el origen, la lengua o la religión (ST-254/94)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO**  
**Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA**

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



Mientras que los dos primeros elementos constituyen el núcleo de la autonomía otorgado a las comunidades, la cual no solo es jurisdicción sino, también, normativa, el tercero y cuarto elemento señalan los mecanismos de coordinación entre los ordenamientos jurídicos indígenas y el ordenamiento nacional, con el fin de hacer efectivo el principio de diversidad dentro de la unidad. (SC-139/96; SC-349/96)

Los usos y costumbres de una comunidad indígena priman sobre las normas legales dispositivas (T154/94)

La corte ha sido enfática en afirmar que el ejercicio de la jurisdicción especial indígena no se encuentra supeditado a la expedición de ninguna clase de norma previa legal o reglamentaria, dado que está directamente autorizado por el estatuto superior. (ST-254/94; SC- 139/96).

Ha declarado la corte, que respecto a las decisiones de las autoridades indígenas que afecten a un indígena cuando no existan otros medios de defensa judicial, esta constitucional y legalmente habilitado para ejercer la acción de tutela en defensa de sus derechos fundamentales, teniendo en cuenta, que el afectado puede encontrarse en situación de indefensión respecto de la comunidad indígena. (T-254/94).

## **TÍTULO xiv.**

### **VIGENCIA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA**

**Numeral 100. Generalidades:** En el artículo 246 de la constitución, en el cual se estableció la jurisdicción especial indígena. En diferentes fallos la corte ha sido muy clara en que la constitución tiene efectos normativos directos y el funcionamiento mismo de esta no depende de dicho acto legislespeciativo. (T-254/94; C-139/96) Artículo 98. Fuero indígena: No cualquier norma constitucional o legal puede prevalecer sobre el fuero indígena, solo aquellas disposiciones que funden en un principio de valor superior al de la diversidad étnica y cultural pueden imponerse a este (ST- 428/92; SC-139/96; ST-349/96) No solo el lugar donde ocurrieron los hechos es relevante para definir la competencia, sino que se deben tener en cuenta las culturas involucradas, el grado de aislamiento o integración del sujeto frente a la cultura mayoritaria, la afectación del individuo frente a la sanción, entre otras. (T-496/96) Artículo 99. Alcance del fuero indígena: En el primer caso, el intérprete deberá considerar devolver al individuo a su entorno cultural, en aras de preservar su especial conciencia étnica; en el segundo, la sanción, en principio estará determinada por el sistema jurídico nacional. (T-496/96).

**Numeral 101: Debido proceso:** El derecho al debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata, también lo es el artículo 246 superior, en el que se consagro la jurisdicción especial indígena, que entro a regir una vez entro en vigencia la actual carta política. (T-496 de 1996, T-428/92, C-136/96).

**Numeral 102. Sanciones / penas:** La autoridad propia ha estimado que es inconstitucional la norma legal que fije o limite el tipo de sanciones que una comunidad o Resguardo indígena puede imponer frente algún tipo de conducta y la autoridad indígena competente para llevar a cabo el juzgamiento respectivo. (C-136/96) No son aceptables desde la perspectiva constitucional aquellas sanciones que impliquen un “castigo desproporcionado e inútil” o impliquen graves daños físicos y mentales.



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA

Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



Lo anterior se funda, entre otras cosas, en convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, según la cual no todo castigo físico constituye tortura o trato cruel inhumano o degradante, sino solo aquellos cuya entidad implique sufrimientos particularmente “graves y crueles” (ST- 349/96) El sexo, la edad, las condiciones de salud, el contexto socio-político. ST- 523/97 (ST-254/94; ST253/97).

**Numeral 103. Anexo Integral:** Las Buenas Practicas en Justicia Pueblo Pijao realizado en las comunidades indígenas Amerindio y Cacique Ibagué de la Ciudad de Ibagué con la participación del Cacique Nelson Leal Luna, Diana Carolina Atehortua Cañas y el Grupo de Enfoque Étnico de la Unidad de Investigación y Acusación – UIA Jurisdicción Especial Para La Paz JEP año 2022.

### Numeral 102. CREA EL SISTEMA NORMATIVO JURÍDICO PROPIO PUEBLO PIJAO Y EL CONSEJO DE JUECES PARA EJERCER JUSTICIA

Juez Nación Pijao - Mohana **Diana Carolina Atehortua Cañas**

Juez Nación Pijao – Cacique **Nelson Leal Luna**

Juez Nación Pijao – Abogado **Diego Alejandro Suarez Rodríguez**

Juez Nación Pijao – Juventud **Angie Paola Ariza Nieto**

Comuníquese y cumulase a partir del 10 de septiembre de 2024

# Luiza Castaño

ARQUITECTA

Arquitecta con enfoque en neuroarquitectura e investigación del diseño sensorial aplicado al bienestar. Mi trabajo se centra en la relación entre los espacios y las emociones, explorando cómo el diseño puede transformar la experiencia de habitar. Actualmente, lidero Aurora Studio, un laboratorio de ideas donde la arquitectura, la neurociencia y la sensibilidad espacial convergen para crear entornos que inspiran y conectan.



## NÚMERO DE CONTACTO

+57 3014271543



## EMAIL

arq-luizacastano@outlook.com



## SITIO WEB

[www.linkedin.com/in/luiza-castaño](https://www.linkedin.com/in/luiza-castaño)  
[behance.net/luizacastao](https://behance.net/luizacastao)  
[issuu.com/luiza.castano](https://issuu.com/luiza.castano)

## EDUCACIÓN

### PROFESIONAL ARQUITECTURA

UNIVERSIDAD PILOTO  
DE COLOMBIA

2023

### DIPLOMADO DISEÑO DE ESPACIOS BASADOS EN NEUROARQUITECTURA

EXKEMA - ACAD

2023

### WEBINAR NEUROBIOARQUITECTURA

EXKEMA - ACAD

2022

### XXVIII-TALLER INTERNACIONAL INTERDI- CIPLINARIO "LA CIUDAD POST COVID"

UNIVERSIDAD PILOTO  
DE COLOMBIA

2021

## EXPERIENCIA

### ARQUITECTA DISEÑADORA

AURORA STUDIO

| Enero 2025

- Creación y dirección de Aurora Studio, un estudio enfocado en neuroarquitectura y diseño sensorial.
- Investigación y aplicación de la neurociencia en el diseño de espacios.
- Desarrollo de estrategias de diseño que integran bienestar y experiencia sensorial.
- Gestión del concepto, identidad y modelo de negocio del estudio.

### ARQUITECTA DISEÑADORA

YALGROUP

| Julio 2024 - Octubre 2024

- Diseño arquitectónico y de mobiliario fijo para proyectos comerciales y residenciales, utilizando PROMOB para soluciones interiores innovadoras.
- Elaboración y gestión de presupuestos, así como control de recursos financieros y contractuales para asegurar la optimización de proyectos.
- Coordinación de la ejecución de obras y supervisión técnica durante las fases precontractual y contractual, con uso de PIPEFY para la gestión de procesos y optimización de flujos de trabajo.

## INVESTIGACIÓN, ESTRATEGIAS Y DIDÁCTICAS APLICADAS EN ARQUITECTURA

AVACIENCIAS

2021

## ESQUEMAS PROYECTUALES ARQUITECTÓNICOS

ARCUX

2021

## IDIOMAS

### ESPAÑOL

NATIVO

### INGLÉS

BÁSICO

## HABILIDADES

### INVESTIGATIVAS

Capacidad demostrada para realizar investigaciones en profundidad sobre temas relacionados con la arquitectura, con un enfoque especial en la neuroarquitectura y la psicología aplicada a la arquitectura. Experiencia en la elaboración de documentos técnicos y participación en seminarios y talleres relacionados.

### SOFTWARE

Dominio avanzado de software arquitectónico, incluyendo AutoCAD, Revit y Adobe Suite. Experiencia en el uso de Excel para análisis de datos y gestión de proyectos. Certificación en AutoCAD y Revit.

## REFERENCIAS

### ALEXANDER ROMAN

INGENIERO CIVIL

ESP EN VIAS Y TRANSPORTE

+57 310 3980785

## DISEÑADORA EXPERIENCIA DE USUARIOS

| Junio 2023 - Noviembre 2023

EXKEMA - ACAD

- Dirigí la comunicación estratégica y las actividades de promoción para proyectos arquitectónicos, asegurando una cobertura efectiva y una imagen positiva de la empresa.
- Coordiné exitosamente la ejecución de una cumbre de arquitectura, gestionando múltiples aspectos logísticos y garantizando la satisfacción de los participantes
- Organisé y gestioné cursos de continuidad académica, facilitando el desarrollo profesional de los participantes en el campo de la arquitectura.
- Realicé la edición de contenido audiovisual para promover proyectos arquitectónicos, maximizando el impacto y la visibilidad de la marca.
- Mantuve una gestión eficiente de datos y seguimiento, utilizando herramientas y sistemas para garantizar la precisión y la organización en todas las actividades.

## PRACTICANTE ARQUITECTURA

| Enero 2023 - Junio 2023

CONTEXTO URBANO

- Contribuí al desarrollo urbano sostenible mediante la elaboración detallada de Documentos Técnicos de Soporte (DTS) para proyectos de renovación y desarrollo urbano.
- Contribuí al desarrollo urbano sostenible mediante la elaboración detallada de Documentos Técnicos de Soporte (DTS) para proyectos de renovación y desarrollo urbano.
- Apoyé en la elaboración de Planes Parciales de Renovación, garantizando la precisión y viabilidad de los proyectos.
- Preparé planimetría detallada para la presentación de licencias municipales, cumpliendo con los requisitos normativos y asegurando la aprobación de los proyectos.

## LIFE MENTOR

| Enero 2022 - Octubre 2022

CITY U

- Desarrollé y ejecuté programas de apoyo para estudiantes universitarios, facilitando su transición y adaptación a la vida universitaria.
- Coordiné eventos recreativos y actividades para fomentar la integración y el bienestar estudiantil.
- Gestioné eficientemente la comunicación y los datos utilizando herramientas como Excel, asegurando un seguimiento efectivo de las necesidades estudiantiles.



Respetado(a) ciudadano(a)

**Asunto:** Respuesta a petición fallas aplicativo SIGP convocatoria 975

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se permite brindar respuesta a la petición recibida, relacionada con la Convocatoria 975 de 2026 "Becas para el Cambio" Formación en Maestrías y Doctorados. En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dio apertura a la Convocatoria 975 "Becas para el Cambio" Formación en Maestrías y Doctorados con la finalidad de ofrecer apoyos económicos para la formación de alto nivel en programas de maestrías nacionales y doctorados a nivel nacional e internacional.

Esta convocatoria estuvo dirigida a profesionales universitarios colombianos, que se encontraran desarrollando sus estudios, que hubiesen sido admitidos o en estuviesen en proceso de admisión a un programa de formación de alto nivel en alguna de las modalidades de Maestría Nacional, Doctorado Nacional o Doctorado Internacional.

Ahora bien, debe indicarse que la Convocatoria 975 de 2026 tiene sus reglas y condiciones definidas en los términos de referencia, los cuales fueron publicados en la página web del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (<https://minciencias.gov.co/convocatorias/convocatoria-becas-para-el-cambio-formacion-en-maestrias-y-doctorados>). Dichos términos son públicos y de libre acceso a la ciudadanía, en virtud de los principios de igualdad, publicidad y transparencia.

Dentro del numeral 16 "*Cronograma*" de los términos de referencia se establecieron las fechas correspondientes a cada una de las etapas de la convocatoria, indicando expresamente su carácter perentorio. En consecuencia, los aspirantes debían gestionar oportunamente la documentación requerida y reportar cualquier novedad dentro de los plazos establecidos.

Inicialmente, el cierre de la Convocatoria 975 de 2026 fue programado para el día 20 de abril de 2026 a las 4:00 p.m. No obstante, mediante Adenda No. 1 del 17 de abril de 2026 ([https://minciencias.gov.co/sites/default/files/adenda\\_1\\_convocatoria\\_975\\_de\\_2026\\_1\\_0.pdf](https://minciencias.gov.co/sites/default/files/adenda_1_convocatoria_975_de_2026_1_0.pdf)), y con el propósito de ampliar las oportunidades de participación, el Ministerio modificó el cronograma y estableció como nueva fecha de cierre el día 23 de abril de 2026 a las 4:00 p.m.



Posteriormente, durante el periodo comprendido entre el 23 y el 25 de abril de 2026, se presentó una contingencia temporal en la disponibilidad del Sistema Integrado de Gestión de Proyectos – SIGP, asociada al alto volumen transaccional registrado durante la etapa de cierre de la Convocatoria 975 – Becas para el Cambio.

Frente a esta situación, si bien es cierto que en un principio se presentaron fallas por la inscripción masiva de aspirantes, también lo es que las directivas de MINCIENCIAS desplegaron todas las medidas técnicas, logísticas y operativas necesarias para subsanarlas y permitir que se registraran más del 80% de los inscritos, conforme quedó demostrado en los informes y que se adelantaron las acciones de monitoreo, estabilización y fortalecimiento operativo de la plataforma, orientadas a restablecer el servicio y garantizar la adecuada gestión de las postulaciones.

Como resultado de dichas acciones, la plataforma recuperó progresivamente sus condiciones normales de operación y continuidad del servicio.

Adicionalmente, y con el fin de garantizar condiciones de igualdad para los aspirantes y salvaguardar el debido proceso dentro de la convocatoria, el Ministerio expidió la Adenda No. 2 del 27 de abril de 2026 ([https://minciencias.gov.co/sites/default/files/adenda\\_2\\_convocatoria\\_975\\_de\\_2026\\_abril\\_27\\_1\\_1.pdf](https://minciencias.gov.co/sites/default/files/adenda_2_convocatoria_975_de_2026_abril_27_1_1.pdf)), mediante la cual se amplió nuevamente la fecha de cierre hasta el día 28 de abril de 2026 a las 4:00 p.m.

En consecuencia, esta entidad adoptó medidas orientadas a mitigar los efectos derivados de la contingencia tecnológica presentada, permitiendo a los aspirantes que cumplieran con los requisitos establecidos en la Adena No. 2, culminar su proceso de postulación dentro del término ampliado. Asimismo, de acuerdo con las verificaciones técnicas y administrativas efectuadas, las postulaciones gestionadas en la plataforma institucional conservaron sus condiciones de integridad, trazabilidad y continuidad de la información.

En virtud de lo anterior, se precisa que la presente respuesta atiende de fondo su solicitud, en el marco de las competencias de esta entidad y de las condiciones particulares de la Convocatoria 975 de 2026. Cualquier requerimiento adicional podrá ser remitido a través del Formulario Web de PQRS de la entidad o al correo electrónico: [atencionalciudadano@minciencias.gov.co](mailto:atencionalciudadano@minciencias.gov.co).

Cordialmente,

Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.